



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.715

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RÉGIMEN DE ZONA FRÍA. <b>Decreto 486/2021</b> . DCTO-2021-486-APN-PTE - Ley N° 27.637. Reglamentación. ....	3
RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPENSACIÓN. <b>Decreto 488/2021</b> . DCTO-2021-488-APN-PTE - Extiéndese vigencia. ....	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 487/2021</b> . DCTO-2021-487-APN-PTE - Recházase recurso. ....	7

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 763/2021</b> . DECAD-2021-763-APN-JGM - Designación. ....	10
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 768/2021</b> . DECAD-2021-768-APN-JGM - Designación. ....	11
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 765/2021</b> . DECAD-2021-765-APN-JGM - Designación. ....	12
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 769/2021</b> . DECAD-2021-769-APN-JGM - Designación. ....	13
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 761/2021</b> . DECAD-2021-761-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas. ....	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 767/2021</b> . DECAD-2021-767-APN-JGM - Dase por designada Directora de Producción Museográfica y Contenidos. ....	15
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 760/2021</b> . DECAD-2021-760-APN-JGM - Dase por designada Directora de Abordaje Integral de Casos de Femicidios, Travesticidios, Transfemicidios y Delitos contra la Integridad Sexual. ....	16
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 759/2021</b> . DECAD-2021-759-APN-JGM - Designación. ....	17
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 764/2021</b> . DECAD-2021-764-APN-JGM - Designación. ....	18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 766/2021</b> . DECAD-2021-766-APN-JGM - Designación. ....	19
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Decisión Administrativa 762/2021</b> . DECAD-2021-762-APN-JGM - Designación. ....	20

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 44/2021</b> . RESOL-2021-44-E-AFIP-SDGOAI. ....	22
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 45/2021</b> . RESOL-2021-45-E-AFIP-SDGOAI. ....	23
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 46/2021</b> . RESOL-2021-46-E-AFIP-SDGOAI. ....	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 47/2021</b> . RESOL-2021-47-E-AFIP-SDGOAI. ....	27
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1130/2021</b> . RESOL-2021-1130-APN-DE#AND. ....	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 251/2021</b> . RESOL-2021-251-APN-D#ARN. ....	30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 252/2021</b> . RESOL-2021-252-APN-D#ARN .....	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 253/2021</b> . RESOL-2021-253-APN-D#ARN .....	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 254/2021</b> . RESOL-2021-254-APN-D#ARN .....	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 255/2021</b> . RESOL-2021-255-APN-D#ARN .....	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 256/2021</b> . RESOL-2021-256-APN-D#ARN .....	34
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1409/2021</b> . RESFC-2021-1409-APN-DI#INAES.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 57/2021</b> . RESOL-2021-57-APN-INA#MJ .....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 84/2021</b> . RESOL-2021-84-APN-SGYEP#JGM .....	38
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 241/2021</b> . RESOL-2021-241-APN-MAD .....	41
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 242/2021</b> . RESOL-2021-242-APN-MAD .....	43
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 754/2021</b> . RESOL-2021-754-APN-SCI#MDP .....	44
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL. <b>Resolución 15/2021</b> . RESOL-2021-15-APN-SDT#MDTYH.....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HÁBITAT. <b>Resolución 7/2021</b> . RESOL-2021-7-APN-SH#MDTYH.....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 467/2021</b> . RESOL-2021-467-APN-MEC .....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 742/2021</b> . RESOL-2021-742-APN-SE#MEC.....	49
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 159/2021</b> . RESOL-2021-159-APN-SGA#MS.....	55
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 260/2021</b> . RESOL-2021-260-APN-MTR .....	56
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. <b>Resolución 4/2021</b> . RESOL-2021-4-APN-SAI#MTR .....	58

## Resoluciones Sintetizadas

.....	61
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 116/2021</b> . DI-2021-116-E-AFIP-AFIP .....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 117/2021</b> . DI-2021-117-E-AFIP-AFIP .....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. <b>Disposición 81/2021</b> . DI-2021-81-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII.....	65
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL. <b>Disposición 5/2021</b> . DI-2021-5-APN-SSICYCJ#MSG.....	66

## Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	72
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### RÉGIMEN DE ZONA FRÍA

#### Decreto 486/2021

#### DCTO-2021-486-APN-PTE - Ley N° 27.637. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-62599068-APN-SE#MEC, las Leyes N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), N° 25.565, N° 25.725, N° 26.337, N° 26.546, N° 27.591 y N° 27.637, los Decretos Nros. 786 del 8 de mayo de 2002 y 339 del 19 de abril de 2018, su respectiva normativa modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 75 de la Ley N° 25.565 modificado por el artículo 84 de la Ley N° 25.725 y ampliado mediante la Ley N° 27.637, reglamentado por el Decreto N° 786/02, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas que tiene como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario deben percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna".

Que las disposiciones del artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias fueron incorporadas a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) en el artículo 148.

Que el régimen establecido en el referido artículo 75 de la Ley N° 25.565, con vigencia por un plazo de DIEZ (10) años, fue prorrogado por DIEZ (10) años más mediante el artículo 69 de la Ley N° 26.546, modificado por el artículo 67 de la Ley N° 27.591.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.637 se prorrogó la vigencia del régimen establecido en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 27.637 se ampliaron las zonas geográficas alcanzadas por los beneficios del régimen de compensación.

Que con el fin de dar cumplimiento al objetivo con que fue concebido el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, y a los fines de financiar en su totalidad mediante dicho Fondo el costo del régimen de estructuras tarifarias diferenciales, resulta necesario designar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.637 y crear el Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA en el que se incorporará a las Usuarías y los Usuarios comprendidas y comprendidos en el artículo 4°, segundo párrafo, incisos 1 a 10 y en el artículo 6° de la Ley N° 27.637, entre otras cuestiones.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA, en el que se incorporará a las Usuarías y los Usuarios comprendidas y comprendidos en el artículo 4°, segundo párrafo, incisos 1 a 10 y en el artículo 6° de la Ley N° 27.637.

La citada SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su calidad de Autoridad de Aplicación y responsable del Registro, determinará de oficio aquellos beneficiarios y aquellas beneficiarias del régimen que satisfagan alguno de los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 4°, segundo párrafo, incisos 1 a 10 y en el artículo 6° de la Ley

N° 27.637 a los fines de la aplicación de un cuadro tarifario diferencial, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cuadro tarifario pleno, sobre la base de la información brindada por los organismos detallados en el artículo 4° del presente.

Asimismo, aquellos usuarios y aquellas usuarias que no hayan sido incluidos e incluidas de oficio en el Registro y que consideren satisfacer alguno de los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 4°, segundo párrafo, incisos 1 a 10 y en el artículo 6° de la Ley N° 27.637 podrán solicitar el beneficio y su incorporación al Registro a través del “Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creada al efecto.

La mencionada SECRETARÍA DE ENERGÍA recibirá las solicitudes de incorporación al Registro referido de los usuarios comprendidos y las usuarias comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 6° de la Ley N° 27.637, a cuyos efectos podrá establecer las condiciones que deberán cumplir para dichas presentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a que incorpore el “Beneficio especial del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA” en el “Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social” de su portal web, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 339 del 19 de abril de 2018.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la conformación del mencionado Registro, y su correcto funcionamiento, se integrará información sobre titulares del servicio de gas por redes junto con las bases de datos obrantes en los ámbitos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA, como Autoridad de Aplicación, podrá solicitar a los fines previstos en el artículo 2° del presente información obrante en las bases de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) y pedir, asimismo, la colaboración de representantes de dichos organismos como de las pertinentes áreas de Hacienda e Ingresos Públicos de los Municipios alcanzados por el beneficio y de todo aquel organismo que pueda aportar información para delimitar el universo de usuarios y usuarias alcanzados y alcanzadas por la mencionada ley.

Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a colaborar y brindar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA toda la información sobre atributos de las personas humanas y asociaciones civiles a los fines previstos exclusivamente en la Ley N° 27.637, el presente decreto y del Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA.

ARTÍCULO 5°.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitirá mensualmente el padrón de usuarios y usuarias residenciales informados e informadas por las prestadoras a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la que remitirá mensualmente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el padrón de usuarios y usuarias residenciales informado por el ENARGAS con la identificación de los beneficiarios comprendidos y las beneficiarias comprendidas en el artículo 4°, incisos 1, 2, 3, 4, 6 y 10 de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 6°.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) remitirá mensualmente el padrón de usuarios y usuarias residenciales informados e informadas por las prestadoras a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la que lo remitirá mensualmente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA con la identificación de los beneficiarios comprendidos y las beneficiarias comprendidas en el artículo 4°, incisos 5 y 8 de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA incorporará los beneficiarios y las beneficiarias al Registro, remitirá mensualmente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) el padrón de usuarios y usuarias residenciales beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA e identificará aquellos y aquellas que se encuentran incluidos e incluidas en la categoría de usuarios y usuarias a los que se aplican cuadros diferenciales, conforme el artículo 4°, segundo párrafo, incisos 1 a 10 de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 8°.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) informará a las prestadoras del servicio público de gas por redes los usuarios y las usuarias residenciales que son beneficiarios y beneficiarias del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA que se encuentren en el Registro citado, para que apliquen los cuadros tarifarios diferenciales correspondientes e implementará los mecanismos pertinentes para controlar su correcta aplicación.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de establecer los sujetos comprendidos en el artículo 4°, inciso 1 (“Titulares de la Asignación Universal por Hijo -AUH- y la Asignación por Embarazo”), inciso 2 (“Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a CUATRO (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil”), inciso 3 (“Usuarios y usuarias inscriptos e inscriptas en el Régimen de Monotributo Social”), inciso 4 (“Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a CUATRO (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles”), inciso 6

(“Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo”) e inciso 10 (“Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur”) de la Ley N° 27.637, se incluirá en el Registro a aquellos usuarios y aquellas usuarias residenciales registrados y registradas como titulares de los beneficios indicados precedentemente en los registros de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), informados por ese organismo a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de establecer los sujetos comprendidos en el artículo 4°, inciso 7 (“Electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la Ley N° 27.351”) de la Ley N° 27.637, se instruye a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que en el plazo de NOVENTA (90) días requiera de los organismos y/o reparticiones pertinentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los números de suministros de aquellos hogares cuyos o cuyas titulares del servicio público de gas por redes convivan con una persona electrodependiente comprendida en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), beneficiarios y beneficiarias del régimen de la Ley N° 27.351, o cuyo o cuya titular del servicio público de gas por redes esté comprendido o comprendida en el RECS, con el fin de su inclusión en el Registro de beneficiarios y beneficiarias de la Ley N° 27.637.

Con posterioridad al plazo establecido en el párrafo precedente, en forma mensual, la SECRETARÍA DE ENERGÍA verificará aquellas altas en el RECS que cuenten con suministro de gas por redes y las incorporará al Registro de beneficiarios y beneficiarias de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de establecer los sujetos comprendidos en el artículo 4°, inciso 5 (“Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptos e inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en CUATRO (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil”) e inciso 8 (“Usuarios y usuarias incorporados e incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la Ley N° 26.844”) de la Ley N° 27.637, se incluirá en el Registro a aquellos usuarios y aquellas usuarias residenciales identificados e identificadas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 12.- A los efectos de establecer los sujetos comprendidos en el artículo 4°, inciso 9 (“Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza”) de la Ley N° 27.637, los interesados y las interesadas en acceder al beneficio deberán solicitar su incorporación al Registro a través del “Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y acreditar la condición de exentos y exentas de tributos locales análogos al tributo de “Alumbrado, Barrido y Limpieza”. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) remitirá a la Autoridad de Aplicación la identificación de aquellos usuarios y aquellas usuarias que soliciten dicho beneficio por el “Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social” junto con la documentación pertinente, que definirá oportunamente la Autoridad de Aplicación, con el fin de que la misma determine su inclusión en el referido Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación podrá practicar las diligencias necesarias con el fin de corroborar la autenticidad de las constancias presentadas a los fines de acceder al beneficio.

En caso de verificarse inconsistencias en el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa, la Autoridad de Aplicación procederá al rechazo de la solicitud o a la baja automática del beneficio, si el interesado o la interesada ya estuviese gozando del mismo.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) el Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA que se encuentren incluidos e incluidas en los supuestos establecidos por los incisos a) y/o b) del artículo 6° de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 15.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) informará a las prestadoras del servicio de gas por redes los usuarios beneficiarios o las usuarias beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA del artículo 6° de la Ley N° 27.637 que se encuentren en el Registro para que apliquen los descuentos correspondientes e implementará los mecanismos pertinentes para controlar su correcta aplicación.

ARTÍCULO 16.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

**RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPENSACIÓN****Decreto 488/2021****DCTO-2021-488-APN-PTE - Extiéndese vigencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-67911133-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519 de Emergencia Alimentaria Nacional, el Decreto N° 418 del 29 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1142 del 26 de junio de 2020 y las Resoluciones Nros. 360 del 16 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 220 del 20 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO entender en la supervisión de los mercados de la producción, interviniendo en estos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios o las usuarias y consumidores o consumidoras y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.

Que, asimismo, el citado Ministerio también es el encargado de entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para garantizar los derechos del consumidor y de la consumidora y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que mediante la Ley N° 27.519 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional y se estableció que concierne al ESTADO NACIONAL garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese contexto, se dictó el Decreto N° 418/20, el cual creó un Régimen Especial de Compensación en el marco de lo establecido por la citada Ley N° 27.519, con el objeto de lograr y mantener la estabilidad de los precios de determinados alimentos lácteos.

Que el citado decreto estableció que el monto de la compensación especial se determina en función de las ventas de productos afectados al referido Régimen Especial de Compensación perfeccionadas a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1142/20 se modificaron las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del citado Régimen.

Que a través de la Resolución N° 360/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras cuestiones, se precisaron los sujetos alcanzados por el Régimen Especial de Compensación.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° 220/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se estableció el procedimiento para la implementación del referido Régimen.

Que en línea con las diversas medidas adoptadas con el objeto de asegurar una evolución de los precios de los alimentos acorde al contexto económico y social imperante, resulta necesario extender la vigencia del Régimen Especial de Compensación a las ventas perfeccionadas hasta el 30 de septiembre de 2020, con el fin de compensar el reflejo favorable que tales medidas han permitido en los precios de determinados alimentos lácteos destinados a la población.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 27.519.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la vigencia del Régimen Especial de Compensación, creado por el Decreto N° 418/20, el cual resultará aplicable con relación a las ventas que se perfeccionaran hasta el día 30 de septiembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 418/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- El régimen establecido por el artículo 1° del presente decreto solo será aplicable con relación a la venta de los alimentos indicados en el artículo 1° antes citado, en la medida que el comprador sea uno de los

sujetos mencionados en el inciso f) del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997 y sus modificaciones.

El beneficiario de la compensación será el sujeto que realice la referida venta, siempre que revista frente al Impuesto al Valor Agregado la condición de Responsable Inscripto y desarrolle como actividad principal alguna de las actividades económicas del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3537 de fecha 30 de octubre de 2013 o aquella que la reemplace en el futuro, que a continuación se detallan

Detalle de Actividad	CLAE
Venta al por menor en hipermercados	471110
Venta al por menor en supermercados	471120
Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	471130
Venta al por menor de productos lácteos	472111

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 28, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 9.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 03/08/2021 N° 53813/21 v. 03/08/2021

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 487/2021

#### DCTO-2021-487-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-85088533-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso previsto por el artículo 85 de la Ley N° 20.091, interpuesto por CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS SA contra la Resolución N° 954 del 19 de octubre de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la que se rechazó el planteo efectuado oportunamente por la recurrente contra las Resoluciones de la citada Superintendencia Nros. 724 del 16 de agosto de 2019 y 515 del 31 de mayo de 2019, en los aspectos vinculados a sus artículos 5° y 6°.

Que en los referidos artículos de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 515/19 se estableció, entre otras cuestiones, que las inversiones incluidas en el inciso m) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora de las compañías de seguros que operen en Seguros de Retiro y Planes de seguro que contemplen la constitución de “Reservas Matemáticas y Fondos de Fluctuación o de excedentes”, con participación en las utilidades y/o participación en el riesgo de los activos que los componen o cualquier otro de similares características, deberán representar en todo momento por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de las inversiones que cubren las reservas de los ramos mencionados en el mismo.

Que a través de la Resolución N° 724/19 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se dispuso como medida transitoria con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 que a los efectos de dar cumplimiento a la referida inversión mínima del DIEZ POR CIENTO (10 %), solo serán computadas las Inversiones en Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo”.

Que la citada compañía se agravia por considerar que la exigencia de inversión en diversos activos de un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10 %) establecido para las aseguradoras de retiro y de vida por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 515/19 sumada a la restricción respecto del tipo de activo a adquirir, establecida por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 724/19, le

resultarían perjudiciales y lesivas en relación con el probable menoscabo patrimonial, cuyas consecuencias serían negativas para los asegurados que verían afectada así su garantía.

Que, asimismo, manifiesta que la Resolución N° 954/19 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN impugnada no dio tratamiento a ninguno de los fundamentos planteados respecto de las resoluciones cuestionadas en el recurso administrativo que interpusiera en los términos del artículo 85 de la Ley N° 20.091, solicitando se revoquen las mismas por razones de ilegitimidad.

Que con relación al sistema recursivo aplicable a las impugnaciones de las resoluciones dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, cabe recordar que el artículo 85 de la Ley N° 20.091 dispone que “Las resoluciones de la Superintendencia de carácter general son revisables a instancia de parte por el Superintendente, y su denegación recurrible ante el Poder Ejecutivo. El recurso procede al solo efecto devolutivo”.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostiene que “La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica que funciona en la órbita del Ministerio de Economía, correspondiendo que el recurso de revisión subsidiariamente interpuesto contra una resolución por ella dictada sea resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, previa tramitación, sustanciación y propuesta de la medida a adoptar en sede del referido Ministerio” y que “Teniendo en cuenta que el procedimiento especial previsto en la Ley N° 20.091 fue establecido con posterioridad al dictado de la Ley N° 19.549, ninguna duda cabe que la intención del legislador fue crear un sistema recursivo especial, distinto del general previsto por la Ley N° 19.549; no sólo al prever una revisión por ante la Superintendencia de Seguros de normas de alcance general, sino también al admitir, contra su denegatoria un recurso ante el Poder Ejecutivo Nacional. Si bien el procedimiento de la Ley N° 20.091 no se encuentra expresamente mencionado entre las excepciones previstas por los Decretos N° 722/96 y N° 1155/97 que derogan procedimientos especiales, debe entenderse que sus disposiciones continúan vigentes” (Dictámenes 151:331, 213:291 y 235:383).

Que respecto de la autoridad competente para resolver el recurso interpuesto en las actuaciones mencionadas en el Visto, atento la naturaleza jurídica de la presentación y el sistema recursivo analizado, tiene dicho el Alto Cuerpo Asesor que, “...la Ley N° 20.091 se apartó del régimen recursivo general, no sólo al prever una revisión por ante el Superintendente de Seguros de normas de alcance general, sino también al admitir, contra la denegatoria de ese funcionario (...) un recurso ante el Poder Ejecutivo Nacional. Esta facultad atribuida al Poder Ejecutivo encuentra su fundamento en el control de tutela que a él le corresponde, toda vez que, al haber sido la Superintendencia de Seguros organizada como entidad autárquica, su relación con el Poder Ejecutivo no resulta encuadrable en el marco de las relaciones administrativas de carácter jerárquico” (Dictámenes 235:383).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN manifestó que el recurso impetrado por la recurrente fue interpuesto en tiempo y forma, dentro del plazo previsto en el artículo 85 de la Ley N° 20.091, y entendió que debía concederse el mismo con efecto devolutivo.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución N° 1044 del 12 de noviembre de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se resolvió conceder el recurso interpuesto por CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Que la Gerencia de Evaluación de ese organismo manifestó que dicha entidad aseguradora cumplió al 31 de diciembre de 2019 con el mínimo establecido por el punto 35.8.1, inciso m) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, con un porcentaje del ONCE COMA DOS POR CIENTO (11,2 %) sobre las reservas a considerar, entendiendo que dio cumplimiento a lo requerido por la Resolución N° 724/19 de la citada Superintendencia.

Que, asimismo, expresó que de acuerdo a las presentaciones de información mensual de inversiones, la composición de activos destinados a cumplir con el inciso m) se conforma en un SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77 %) por Fondos Comunes de Infraestructura y en un VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %) por Fondos Nacionales de Desarrollo Productivo (FONDEP), revirtiendo así la composición al 31 de diciembre de 2019 donde Fondos Nacionales de Desarrollo Productivo (FONDEP) representaba el SETENTA Y UNO POR CIENTO (71 %) de los activos del inciso m).

Que, asimismo, oportunamente la referida Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN consideró que las Resoluciones Nros. 724/19 y 515/19 del citado organismo -en sus aspectos cuestionados y vinculados a los artículos 5° y 6° de esta última- han sido dictadas por autoridad competente, en ejercicio de las facultades expresamente conferidas por la ley, con suficiente fundamentación de hecho y derecho que le sirve de causa y cuya finalidad se corresponde con el bien jurídico a proteger, conforme lo señala la Constitución Nacional y la Ley N° 20.091, al tiempo que se siguieron para ello los procedimientos previstos en la ley, por lo que no solo gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, sino también de absoluta razonabilidad.

Que la Dirección Nacional de Mercado de Capitales y Seguros del MINISTERIO DE ECONOMÍA considera también que las resoluciones impugnadas han sido dictadas por la autoridad competente, en ejercicio de las facultades

conferidas por la ley, encontrándose debidamente fundamentadas y “correspondiéndose con el bien jurídico a proteger conforme lo señala la Constitución Nacional y la Ley N° 20.091”.

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso previsto en el artículo 85 de la Ley N° 20.091, deducido por CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 85 de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso administrativo interpuesto, conforme lo previsto en el artículo 85 de la Ley N° 20.091, por CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS SA contra las Resoluciones Nros. 724 del 16 de agosto de 2019 y 515 del 31 de mayo de 2019 -en sus aspectos cuestionados y vinculados a sus artículos 5° y 6°-, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la recurrente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 03/08/2021 N° 53812/21 v. 03/08/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
*Legislación y avisos oficiales*

SEGUNDA SECCIÓN  
*Sociedades*

TERCERA SECCIÓN  
*Contrataciones*

CUARTA SECCIÓN  
*Domínios de Internet*

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Decisiones Administrativas

### **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

#### **Decisión Administrativa 763/2021**

#### **DECAD-2021-763-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31711123-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Administrativa/o en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fabián Alberto TABORDA (D.N.I. N° 22.764.971) para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,  
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO****Decisión Administrativa 768/2021****DECAD-2021-768-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07649171-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Especializado/a en Derechos por la Diversidad Sexual en la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Alan Otto PRIETO (D.N.I. N° 32.397.702) para cumplir funciones de Asesor Especializado en Derechos por la Diversidad Sexual en la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PRIETO los requisitos mínimos de acceso establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,  
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO****Decisión Administrativa 765/2021****DECAD-2021-765-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31711176-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Nazarena BORGET (D.N.I. N° 33.781.489) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,  
LA XENOFobia Y EL RACISMO****Decisión Administrativa 769/2021****DECAD-2021-769-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39276340-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Jurídico/a en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la abogada María Fernanda IRIARTE (D.N.I. N° 26.289.447) para cumplir funciones de Asistente Jurídica en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 03/08/2021 N° 53550/21 v. 03/08/2021

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Decisión Administrativa 761/2021****DECAD-2021-761-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55712883-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Maximiliano Exequiel CASAS MARTINEZ (D.N.I. N° 33.408.757) en el cargo de Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CASAS MARTINEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Decisión Administrativa 767/2021****DECAD-2021-767-APN-JGM - Dase por designada Directora de Producción Museográfica y Contenidos.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32765327-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Producción Museográfica y Contenidos, dependiente del MUSEO DE SITIO ESMA-EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Graciela DOBAL (D.N.I. N° 17.128.890) en el cargo de Directora de Producción Museográfica y Contenidos, dependiente del MUSEO DE SITIO ESMA-EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora DOBAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD****Decisión Administrativa 760/2021****DECAD-2021-760-APN-JGM - Dase por designada Directora de Abordaje Integral de Casos de Femicidios, Travesticidios, Transfemicidios y Delitos contra la Integridad Sexual.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45980850-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Abordaje Integral de Casos de Femicidios, Travesticidios, Transfemicidios y Delitos contra la Integridad Sexual de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Natalia CHINETTI (D.N.I. N° 25.359.590) en el cargo de Directora de Abordaje Integral de Casos de Femicidios, Travesticidios, Transfemicidios y Delitos contra la Integridad Sexual de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada CHINETTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 03/08/2021 N° 53516/21 v. 03/08/2021

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 759/2021**

#### **DECAD-2021-759-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32154958-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Financiamiento Internacional de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y hasta el 19 de abril de 2021, a la licenciada Gabriela Carolina CASULLO (D.N.I. N° 24.600.144) en el cargo de Coordinadora de Financiamiento Internacional de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CASULLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 03/08/2021 N° 53519/21 v. 03/08/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 764/2021**

#### **DECAD-2021-764-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-51266155-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal-Responsable de Agencia Territorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la DIRECCIÓN REGIONAL CABA Y CONURBANO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Darío Ezequiel ROMANO (D.N.I. N° 30.602.166) para cumplir funciones de Asesor Principal-Responsable de Agencia Territorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la DIRECCIÓN REGIONAL CABA Y CONURBANO de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 03/08/2021 N° 53523/21 v. 03/08/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Decisión Administrativa 766/2021

#### DECAD-2021-766-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49326986-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal - Responsable de Agencia Territorial General Roca de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Claudia Daniela RAMÍREZ RUIZ (D.N.I. N° 22.619.119) para cumplir funciones de Asesora Principal - Responsable de Agencia Territorial General Roca de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora RAMÍREZ RUIZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 03/08/2021 N° 53536/21 v. 03/08/2021

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN**  
**Decisión Administrativa 762/2021**  
**DECAD-2021-762-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87232373-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 54 del 20 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que sus funcionarios y funcionarias tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Responsable de Prensa y Página Web en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Pablo URFEIG (D.N.I. N° 24.820.039) para cumplir funciones de Responsable de Prensa y Página Web en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor URFEIG los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 03/08/2021 N° 53520/21 v. 03/08/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

#### Resolución 44/2021

#### RESOL-2021-44-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2020-00622658-AFIP-SEIOADGDEH#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### CONSIDERANDO

Que la firma presentó con fecha 15 de noviembre de 2017, carta de intención para la habilitación de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en la Resolución General N° 3871 (hoy Resolución General N° 4352), ubicado en J. Y V. Chiantore 6511, Parque Industrial y Tecnológico de VILLA MARIA S.E.M., Provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana GENERAL DEHEZA.

Que mediante RESOL-2019-9-E-AFIP-SDGOAI de fecha 9 de enero de 2019, fue aprobada la prefactibilidad del depósito fiscal general (IF 2020-00622682-AFIP-SEIOADGDEH#SDGOAI)

Que con fecha 23 de septiembre de 2020, por medio del SITA, la firma solicitó a través de Multinota a la Aduana GENERAL DEHEZA, la habilitación del depósito fiscal, para cargas generales, habiéndose incorporado la documentación con los correspondientes marcadores en el IF2020-00859406-AFIPOITOADGDEH#SDGOAI de fecha 3 de diciembre de 2020.

Que oportunamente tomó intervención la Aduana local, mediante NO-2020-00872892-AFIPADGDEH#SDGOAI de fecha 10 de diciembre 2020 y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL a través del PV-2021-00011722-AFIP-DVECCE#SDGOAI de fecha 6 de enero 2021 previa emisión del correspondiente dictamen jurídico IF-2021-00010837-AFIP-DVRJU4#SDGTLA de fecha 6 de enero de 2021.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la Aduana GENERAL DEHEZA mediante PV-2021-00023733-AFIP-DVZPYF#SDGOAI (65) de fecha 8 de enero de 2021, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que incorporada la documental faltante y luego de la emisión de un nuevo dictamen jurídico IF-2021-00071633-AFIP-DVRJU4#SDGTLA, de fecha 25 de enero de 2021, la Dirección Regional Aduanera CENTRAL remite nuevamente los actuados -PV 2021-00072465-AFIP-DIRACE#SDGOAI-, avalando la continuidad de la habilitación en base a la documental aportada.

Que obra la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, IF-2021-00417635-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD, de fecha 23 de abril 2021, en la cual el citado Departamento concluye que el punto operativo cumplimenta los requisitos de la Resolución General N° 4352.

Que asimismo la actuación fue remitida a la Dirección General de Aduanas a fin de considerar el planteo de excepción oportunamente formulado, tendiente a que se autorice al permisionario a utilizar la balanza de camiones del Parque Industrial Logístico y Tecnológico de VILLA MARIA, la cual se encuentra contigua al predio del depósito fiscal a habilitar.

Que mediante PV-2021-00501074-AFIP-DGADUA, de fecha 11 de mayo de 2021 la Dirección General de Aduanas autorizó la excepción requerida por la firma TERRAMAR LOGÍSTICA S.R.L., en la medida en que la misma no impida el normal desenvolvimiento de las tareas de control, propias del servicio aduanero.

Que posteriormente la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros informa, a requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras, que el scanner propuesto por el interesado satisface los requerimientos técnicos establecidos por el documento "Escáneres - Generalidades y Aspectos Procedimentales" correspondiente a la Resolución General N° 4352 (PV 2021-00694260-AFIPDIREPA#DGADUA de fecha 25/06/2021).

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario acorde lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2021-00793227-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 16 de julio de 2021, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2021-843701-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 29 de julio de 2021 y de las áreas competentes de esa Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "TERRAMAR LOGISTICA S.R.L.", CUIT N° 30-70996060-8, ubicado en J. Y V. Chiantore 6511, Parque Industrial y Tecnológico de VILLA MARIA S.E.M., Provincia de CÓRODBA, jurisdicción de la Aduana GENERAL DEHEZA, con una superficie total de TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON VEINTE METROS CUADRADOS (13216,20 m2), conformados por MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1077 M2) cubiertos, ONCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE METROS CUADRADOS (11619,20 m<sup>2</sup>) descubiertos y QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (520 m2) semicubiertos, acorde al plano obrante en IF2020-00859406-AFIP-OITOADGDEH#SDGOAI de fecha 3 de diciembre de 2020, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°: Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°:-Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicos, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana GENERAL DEHEZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Isabel Rodríguez

e. 03/08/2021 N° 53680/21 v. 03/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 45/2021**

**RESOL-2021-45-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2020-00531678-AFIP-DVECHI#SDGOAI (ex SIGEA 17542-63-2019), del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO**

Que la firma "CINA S.R.L.", CUIT N° 30-68547253-4, presentó con fecha 21 de julio 2016, carta de intención respecto de un depósito fiscal general, en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi N° 674, Localidad de PUEBLO ESTHER, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO.

Que la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 303/18 (DI GERP) de fecha 28 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la Aduana ROSARIO mediante Nota N° 126/18 (DV ZPYF) de fecha 14 de agosto de 2018, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que la firma incorpora la documentación faltante mediante IF-2020-00813756-OFDFADROSA#SDGOAI e IF 2020-00541942-AFIP-DVECHI#SDGOAI y plantea la excepción respecto de la ubicación de la balanza de camiones fuera de la zona primaria aduanera, informando que se encuentra a 100 mts del acceso al depósito, monitoreada con CCTV.

Que ha tomado intervención la Aduana local compartiendo los términos del Informe N° 16/2020 (OFDF ADROSA) de fecha 18 de marzo de 2020 y las áreas competentes de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA IF2020-00610903-AFIP-DVECHI#SDGOAI y IF-2020-612607-AFIP-DIRAH#SDGOAI, las cuales consideran viable la excepción planteada por la firma, previo dictamen jurídico 65/20 (DV RUJ2).

Que remitidas las actuaciones a la Subdirección General de Control Aduanero la misma se expide a través de nota NO-2021-00251795-AFIP-SDGCAD de fecha 16 de marzo de 2021, señalando que en función a lo dispuesto los artículos 10 y 7 de la Resolución General N° 4352, no le corresponde emitir opinión, por tratarse de aspectos operativos que ya han sido analizados por la Aduana local.

Que atento lo expuesto precedentemente se remitió el planteo de excepción relativo a la ubicación de la balanza fiscal de camiones, a la Dirección General de Aduanas para su intervención en los términos del Art.10 de la Resolución General N° 4352. Cabe destacar que mediante PV-2021-00618481-AFIP-DGADUA del 8 de junio de 2021 la Dirección General de Aduanas autorizó la excepción condicionando lo propio a que se corrobore el normal funcionamiento del CCTV.

Que obra la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, conforme lo normado en la Resolución General N° 4352, a través del IF-2021-00377160-AFIP-DVCUMA#SDGCAD de fecha 15 de abril 2021, en el cual establece que el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y reservorio histórico online y con los requisitos de la Resolución General N°4352 evaluados por el mismo.

Que a través del EX-2021-00684245-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, fusionado al presente, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros informa a requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras que el scanner propuesto por el interesado satisface los requerimientos técnicos establecidos por el documento "Escáneres - Generalidades y Aspectos Procedimentales" correspondiente a la Resolución General N° 4352.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2021-792587-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 16 de julio de 2021, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2021831231-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 27 de julio de 2021 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352, lo que fue oportunamente acreditado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "CINA S.R.L.", CUIT N° 30-68547253-4, ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi N° 674, Localidad de PUEBLO ESTHER, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO, con una superficie total de VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (20.710 m<sup>2</sup>) compuesta por MIL CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS (1.109 m<sup>2</sup>) cubiertos, DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (19.376 m<sup>2</sup>) descubiertos y DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225 m<sup>2</sup>) semicubiertos, acorde al plano obrante en IF 2021-00541942-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 27 de agosto de 2020, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°: Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma antes citada.

ARTICULO 3°:-Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo

prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, tecnológicas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Isabel Rodríguez

e. 03/08/2021 N° 53695/21 v. 03/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

### **Resolución 46/2021**

#### **RESOL-2021-46-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO lo tramitado en el Expediente Electrónico N° EX 2021-00083610-AFIP-ODEFDVOPME#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIO, CUIT N° 30-70822845-8, presentó en el mes de junio 2016, mediante alcance SIGEA N° 12437-744-2007/1, la solicitud de habilitación del depósito fiscal general (Puerto Seco), ubicado en calle Independencia S/N, de la localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto remite los antecedentes que dieron origen a la actuación, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 362/2018 (DI GERP) de fecha 08/06/2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida mediante Nota N° 171/18 (DVZPYF), de fecha 28 de septiembre de 2018 con observaciones al Departamento Aduana de MENDOZA, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que posteriormente con la finalidad de dar continuidad a la actuación en trato en el marco de la situación generada con motivo del COVID 19, el Departamento Aduana de Mendoza, digitaliza la documentación SIGEA mencionada en el párrafo primero y la remite a ésta como archivo embebido actualizada y con los correspondientes marcadores (IF-2021-00086131-AFIP-ODEFDVOPME#SDGOAI de fecha 28 de enero de 2021).

Que obran en la actuación la Nota N° 7/2021 (AD MEND) de fecha 27 de enero de 2021, del Departamento Aduana de MENDOZA, el dictamen jurídico mediante Informe N° IF-2021-00119287-AFIPDVRJU4#SDGTLA de fecha 08/02/2021 y Providencia N° PV-2021-00119879-AFIP-DIRACE#SDGOAI de fecha 8 de febrero de 2021 de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, propiciando la continuidad del trámite de habilitación.

Que efectuado un relevamiento de esta última por parte de la División Zonas Primarias y Fronteras, se observa que no se ha adjuntado la totalidad de la documentación oportunamente requerida y teniendo en cuenta la necesidad de avanzar en el trámite del presente, se solicita mediante E MAIL N° 4/2021 (DVZPYF) de fecha 12 de marzo de 2021, la intervención de la Aduana local a fin de encauzar el trámite.

Que mediante E-MAIL N° 14/2021 (DVOPME) de fecha 15 de marzo de 2021 y E-MAIL N° 23/2021 (DV OPME) de fecha 29 de abril de 2021, la División Operativa Aduana de MENDOZA remite la documentación pertinente e informa que el sector destinado a las oficinas del Servicio Aduanero, cumple con lo requerido en el punto 6. Anexo III de la Resolución General N° 4352.

Que a través de la Providencia N° PV-2021-00609675-AFIP-DIREPA#DGADUA, de fecha 7 de junio de 2021 (recaído en el Expediente Electrónico N° EX-2021-00523172-AFIP-DVZPYF#SDGOAI fusionado al presente), la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros informa a requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras mediante Informe N° IF-2021-00523203-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, que el scanner propuesto por el interesado satisface los

requerimientos técnicos establecidos por el documento “Escáneres - Generalidades y Aspectos Procedimentales” correspondiente a la Resolución General N° 4352, según se refleja en el Informe N° IF-2021-00594715AFIP-DVANTE#DGADUA efectuado por la División Análisis de Nuevas Tecnologías y la posterior elevatoria realizada por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros.

Que mediante Informe N° IF-2021-00840087-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 28 de julio de 2021, recaído en el Expediente Electrónico N° EX-2021-00839330- -AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD (asociado al presente) el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero informa respecto del CCTV que el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y los 60 días de repositorio on line y especifica los extremos evaluados en el marco de la Resolución General N° 4352.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante el Informe N° IF-2021-00702833-AFIP-DILEGA#SDGTLA (DI LEGA) de fecha 29 de Junio de 2021, de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° IF-2021-00719010-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 1 de julio 2021 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio “AFIP Depósitos Fiscales” el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA y por la Disposición N° DI-2021-105-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general (Puerto Seco) del “INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIO” CUIT N° 30-70822845-8, ubicado en calle Independencia S/N, de la localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, con una superficie cubierta de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.784,86 m<sup>2</sup>), una superficie descubierta de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA METROS CUADRADOS (108.216,70 m<sup>2</sup>) y una superficie semicubierta de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (447 m<sup>2</sup>) conformando una superficie total de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (111.448,56 m<sup>2</sup>), acorde a lo especificado en el Informe N° IF-2021-00086131-AFIP-ODEFDVOPME#SDGOAI de fecha 28 de enero de 2021, conforme Resolución General N°4352.

ARTICULO 2°.- Determinése que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta a la acreditación del histórico de SENSENTA (60) días de las cámaras de CCTV, al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación y al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto al Sistema informático de control stock permanente.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y al Departamento Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Isabel Rodríguez

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 47/2021**

**RESOL-2021-47-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO lo tramitado en el Expediente Electrónico EX-2020-00718561-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO**

Que en la Actuación SIGEA N° 17134-689-2016 la firma COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. CUIT N° 33-50673744-9 (producto del acuerdo definitivo de fusión por absorción de las Sociedades COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SA (EX NIDERA SA) que absorbe a la sociedad COFCO ARGENTINA SA (EX NOBLE ARGENTINA SA), solicita la habilitación de su depósito fiscal general compuesto de celdas, silos y tanques para el almacenamiento de mercadería a granel, ubicado en la calle BRIGADIER ESTANISLAO LOPEZ N° 8514 de la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO en los términos de la Resolución General N° 4352. El mismo se encontraba operando originalmente a nombre de NOBLE ARGENTINA SA, la que da inicio a la actuación en el marco de la Resolución General N° 3871 (hoy Resolución General N° 4352).

Que la actuación antes mencionada fue remitida a esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior por Nota N° 101/18 (DI GERP) de fecha 8 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones al Departamento Aduana de SAN LORENZO mediante Notas N° 142/18 (DVZPYF) de fecha 29 de agosto de 2018 y posteriormente mediante Nota N° 92/2019 DV ZPYF) de fecha 27 de mayo de 2019, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que el representante de la firma cumplimenta la información requerida y solicita se le otorgue la excepción a la instalación de un scanner, por cuanto entiende que no resulta pertinente, en relación a la naturaleza y característica de los elementos a almacenar (toda mercadería a granel), destacando la instalación del sistema de CCTV conforme a la normativa vigente y poniendo a disposición de la aduana los registros de carga y descarga de mercaderías y las constancias de apertura y cierre de válvulas que dan acceso a los tanques, silos y celdas que se pretenden habilitar.

Que habiendo tomado intervención la División Evaluación Operativa Regional mediante Nota N° 149/2019 (DV EORH) de fecha 22 de septiembre de 2019, considera viable la propuesta realizada por la firma, que se detalla en el párrafo precedente, en relación a lo establecido en el Anexo III punto 16.1 de la Resolución General N° 4352.

Que mediante dictamen N° 562/19 DVRJU2 de fecha 26 de setiembre de 2019 se expide la División Regional Jurídica 2 Hidrovía.

Que habiéndose incorporado posteriormente documentación actualizada, las actuaciones son elevadas por Nota 7/2020(DIRAHI) a esta Subdirección General para la continuación del trámite.

Que previo informe de la División Zonas Primarias y Fronteras Nota 31/2020 (DVZPYF) de fecha 12 de febrero de 2020 y del Departamento Supervisión Regional de fecha 3 de marzo 2020, se da intervención a la Subdirección General de Control Aduanero, mediante Nota N° 59/2020 (SDG OAI) de fecha 4 de marzo de 2020, propiciando el otorgamiento de la excepción planteada.

Que esta última mediante Nota N° 57/2020 (SDG CAD) de fecha 5 de marzo de 2020 remite la actuación a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior destacando que el sistema de CCTV obra como requisito obligatorio al amparo del punto 10 del Anexo III y el resto de las propuestas no se configuran como propuestas alternativas tecnológicas en los términos expresados en la normativa, motivo por el cual no corresponde la intervención de esta Subdirección.

Que estando las actuaciones en esa instancia y con motivo de la situación generada por el COVID 19, se procedió a digitalizar la documental aportada (conforme instrucciones internas impartidas por la superioridad) generando el presente expediente electrónico. cuyos antecedentes obran incorporados en el Informe N° IF2020-00718635-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 22 de octubre de 2020.

Que efectuado lo expuesto, el expediente fue remitido por Providencia N° PV2020-726428-AFIP-SDGOAI de fecha 26 de octubre de 2020 a la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera a fin de que considere su tratamiento en el marco del artículo 10 de la Resolución General N° 4352, hasta tanto se materialice la modificación normativa consensuada por las Subdirecciones Generales con competencia en la materia, en el acta de fecha 13 de marzo de 2020 que forma parte de la presente actuación.

Que la citada Dirección a través de la Providencia N° PV2020-774209-AFIPDVCADUDICEOA#DGADUA de fecha 09 de noviembre de 2020 da intervención al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero, el cual mediante Informe N° IF-2021-00487220-AFIPDVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 7 de mayo de 2021 informa que el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y reservorio histórico online, cumplimentando los requisitos de la Resolución General N° 4352.

Que habiendo recibido las actuaciones en la División Zonas Primarias y Fronteras se elevó nuevamente a través de Providencia N° PV2021-503770-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 11 de mayo de 2021, con el fin de dar trámite a la excepción planteada con relación a la instalación de un sistema de control no intrusivo (scanner).

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aprueba la citada excepción mediante Providencia N° PV-2021-00530127-AFIP-DGADUA), de fecha 17 de mayo de 2021, expresando que "... se comparten las intervenciones de las áreas operativas y de control previamente citadas y se devuelven las presentes a los fines de continuar con el trámite de habilitación, autorizando la excepción requerida por la firma COFCO International Argentina S.A, en la medida en que la misma no impida el normal desenvolvimiento de las tareas de control, propias del servicio aduanero".

Que atento el tiempo transcurrido la actuación debió ser remitida nuevamente a la Aduana para que se requiera del permisionario la actualización de la documental, habiéndose recepcionado en ésta con fecha 7 de julio de 2021, mediante Nota N° NO-2021-00750701-AFIP-ADSALO#SDGOAI y complementada con la documental adjunta al Informe N° IF-2021-00785718-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 15 de julio del corriente año..

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Informe N° IF-2021-00794899-AFIP -DILEGA#SDGTLA de fecha 16 de julio de 2021, de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° IF-2021-832135-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 27 de julio de 2021 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352, lo que fue oportunamente acreditado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA y de la Disposición N° DI-2021-105-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítase el depósito fiscal general de la firma "COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. ", CUIT N° 33-50673744-9, compuesto de 4 tanques con una capacidad de VEINTE MIL METROS CUBICOS (20.000 m3 ), de 10 silos con una capacidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (165.000 m3) y una celda con una capacidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (11.800 m2) para el almacenamiento de mercadería a granel, ubicado en la calle BRIGADIER ESTANISLAO LOPEZ N° 8514 de la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, acorde al plano del sector incorporado en el marcador 5 del Informe N° IF-2020-00718635-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 22 de octubre 2020 y a la información incorporada en el Informe N° IF-2021-00785718-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°: Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°:-Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal particular en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y el Departamento Aduana de SAN LORENZO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María Isabel Rodríguez

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 1130/2021****RESOL-2021-1130-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-31850317- APN-DAPD#AND, los Decretos Nros. 1277 del 23 de mayo de 2003, 225 del 15 de marzo de 2007, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 868 del 26 de octubre de 2017 y su modificatorio, 95 del 1° de febrero de 2018, 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución ANDIS N° 566 de 20 de mayo de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución ANDIS N° 566/21 se instituyó en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el “Programa Federal de Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad”, y se aprobaron los Lineamientos normativos aplicables a dicho programa.

Que mediante el artículo 16 del Decreto N° 1277/03 se creó la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y por artículo 18 la Coordinación General de dicha Unidad Ejecutora.

Que el artículo 17 del Decreto N° 868/17 se resolvió mantener la vigencia de la COORDINACIÓN GENERAL de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, creada conforme los términos de los artículos 16 y 18 del Decreto N° 1277 de fecha 23 de mayo de 2003 y modificatorios, en la órbita de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que, a los efectos de ampliar la posibilidades de acceso al programa se ha estimado conveniente incorporar, hasta el 31 de diciembre de 2021, la opción de que las presentaciones de proyectos puedan realizarse vía correo electrónico, cuya dirección será informada de forma correspondiente a través de la Dirección Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Que, asimismo, con el objeto de dotar de un abordaje técnico eficiente al análisis de los diversos proyectos que se enmarquen en los lineamientos del Programa Federal en cuestión, resulta conveniente facultar a la Unidad Ejecutora de Proyectos, dependiente de esta Dirección Ejecutiva, a realizar los informes correspondientes a los puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del circuito de evaluación y otorgamiento del proyecto y de los puntos 5.2, 5.3 y 5.4 del circuito para la rendición de cuentas establecidos en el Anexo IF-2021-42957566-APN-DNIPD#AND aprobado por el artículo 2 de la resolución ANDIS N° 566/21.

Que en virtud de lo establecido en el considerando precedente la Dirección Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad elaboro los nuevos lineamientos incorporando las intervenciones de la Unidad Ejecutora de Proyectos y la recepción de documentación vía correo electrónico identificado como IF-2021-67679081-APN-DNIPD#AND

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Anexo aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ANDIS N° 566 de fecha 20 de mayo de 2021 por el siguiente IF-2021-67679081-APN-DNIPD#AND, conforme los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2.-** Exceptúase al “Programa Federal de Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad y los lineamientos aprobados por el Artículo 1° de la presente del Circuito para la firma y/o modificación de Convenios establecido por Disposición DGTAYL N.° 5/21 y su modificatoria.

**ARTICULO 3°-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina”.

**ARTICULO 4° -** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 251/2021****RESOL-2021-251-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas que figuran en el Anexo de la presente Resolución y las Entidades Responsables correspondientes, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal, que se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, los solicitantes no registran deuda en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2021 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, las Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/08/2021 N° 53345/21 v. 03/08/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 252/2021****RESOL-2021-252-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas que figuran en el Anexo de la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de entidad responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación y entrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas para el personal, que se desempeña en Instalaciones Clase I que figuran en el Anexo de esta Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que, en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de interés público", permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2021 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, las Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas comprendidas en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 253/2021****RESOL-2021-253-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en el Expediente que integra el Acta N° 484, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: “Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física”.

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4: “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. “Dotación de Personal”, Criterio 27, Inciso b) se establece lo siguiente:

“27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear”.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación correspondiente al Acta N° 484, por cuanto la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación, con la salvedad de que el personal de dichas Instalaciones alcanzado por el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, no ha podido acceder aún a la obtención de un Permiso Individual.

Que, por el contexto de Instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para “Técnico en Medicina Nuclear” accedan a las carreras necesarias a fin de obtener el correspondiente Permiso Individual, dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar las Licencias de Operación a los trámites que integran el Acta N° 484, con vigencia hasta el día 18 de enero de 2022, para que el personal técnico con experiencia de la Instalación pueda tramitar y obtener el mencionado Permiso Individual, adecuando así la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2021 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2022, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 484, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 254/2021****RESOL-2021-254-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 483, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 483, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2021 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 483, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/08/2021 N° 53350/21 v. 03/08/2021

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 255/2021****RESOL-2021-255-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente N° 06154-IN, Actuación 03/2021 y en el Expediente Electrónico N° 52237985/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la DOCTORA Ema Natalia del Milagro ARAMAYO GERÓNIMO ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de su Permiso Individual para el Propósito "3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS".

Que conforme lo informado por el SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según factura N° 0001-00058683.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el citado Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó, mediante Nota N° 49939922/21 de la GERENCIA GENERAL que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud de la DOCTORA Ema Natalia del Milagro ARAMAYO GERÓNIMO.

Que la solicitante se desempeña en el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR INSTITUTO ÁNGEL H. ROFFO, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento del servicio de medicina nuclear de dicha instalación, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado Permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/21, Listado 969, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2021 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Permiso Individual a la DOCTORA Ema Natalia del Milagro ARAMAYO GERÓNIMO para el Propósito "3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la DOCTORA Ema Natalia del Milagro ARAMAYO GERÓNIMO. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 03/08/2021 N° 53349/21 v. 03/08/2021

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 256/2021

#### RESOL-2021-256-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Acta CAAR N° 7/21, Listado N° 969, Aplicaciones Médicas, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/21, Listado 969, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de julio de 2021 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/21, Listado 969, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/08/2021 N° 53351/21 v. 03/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 1409/2021**

#### **RESFC-2021-1409-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO, el EX-2021-65488503-APN-MGESYA#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1757/90 de contención del gasto público, se dispuso que todos los entes centralizados o descentralizados del Estado Nacional cesarán la gratuidad en la prestación de servicios al sector privado y/o al sector público.

Que el citado Decreto N° 1757/90, se emitió en el marco de las Leyes Nros. 23.696 de Reforma del Estado y 23.697 de Emergencia Económica.

Que el citado Decreto N° 1757/90 fundamenta la medida en la necesidad por parte del Estado Nacional de obtener de incrementar en forma genuina el flujo de ingresos que permitieran hacer frente a la drástica situación financiera que atravesaba el país en aquel entonces.

Que, en tales condiciones, se establecieron los aranceles sobre los trámites que las entidades efectúan ante este Organismo, que continúan en vigencia hasta el día de hoy.

Que la medida en cuestión se adoptó en un determinado momento histórico y político, respaldado por las citadas Leyes Nros. 23.696 y 23.697, escenario que no se verifica actualmente.

Que los aranceles no se han actualizado desde que fueron establecidos hace casi treinta años atrás, depreciándose dichos importes de forma significativa, vista la inflación que desde aquel entonces registra el país.

Que las sumas recaudadas por aranceles en el corriente año fiscal representan menos del 0,01% (uno por diez mil) del presupuesto del organismo

Que en las Resoluciones Nros. 3334/03, 3026/06, 2004/18 y 525/21 este organismo ha dejado sin efecto el pago de los mencionados aranceles para algunos trámites, en pos de contribuir al mejor desarrollo de los proyectos cooperativos.

Que es política de este Instituto profundizar la promoción y desarrollo del sector cooperativo lo que incluye la simplificación administrativa.

Que el arancelamiento de servicios en el estado actual implica un paso administrativo adicional en los trámites que cooperativas y mutuales deben realizar ante este organismo.

Que dicha dilación administrativa no tiene justificativo desde el punto de vista financiero ni a los efectos de cumplir con las tareas de registro y fiscalización de este organismo.

Que resulta necesario reformular el arancelamiento de servicios que presta este organismo en pos de contar con un esquema eficiente que permita la simplificación administrativa a la vez que atienda las exigencias financieras que la presentación de sendos servicios implica.

Que hasta tanto se cuente con un nuevo esquema de arancelamiento de servicios, materia que se encuentra bajo análisis por este Directorio, resulta adecuado dejar sin efecto los aranceles vigentes.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los aranceles vigentes actualmente sobre trámites que efectúan las cooperativas por ante este Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación Financiera y Presupuestaria dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas para que tome conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 03/08/2021 N° 53381/21 v. 03/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 57/2021

#### RESOL-2021-57-APN-INAI#MJ

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2020-89080781-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD “LA ESPERANZA – LHANYLHAYAJ”, perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2020-89080781-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD LA ESPERANZA-LHANYLHAYAJ - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD EMBARCACIÓN - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD “LA ESPERANZA – LHANYLHAYAJ” con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD “LA ESPERANZA – LHANYLHAYAJ”, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 008/2006 y 393/2006 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD “LA ESPERANZA – LHANYLHAYAJ”, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 008/2006 y 393/2006 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2020-87463536-APN-DTYRNCI#INAI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 52344/21 v. 03/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 84/2021**

**RESOL-2021-84-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52181933- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y su modificatorio, el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 1 del 9 de abril de 2001, N° 9 del 31 de agosto de 2001 y N° 6 del 15 de enero de 2003 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3 de fecha 21 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones del Personal”.

Que por el artículo 2° del citado decreto se facultó a la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del mismo

Que en el punto 9° del Anexo al citado decreto se establece que las UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA correspondientes deberán informar semestralmente a la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el detalle de las novedades que en materia de altas y bajas de personal adscripto se hubieren producido dentro de la jurisdicción bajo su control, según formato, soporte y procedimiento a establecer por dicha Subsecretaría; que la información referida deberá contener, como mínimo, los datos personales de cada agente, identificación del acto que instrumentó la medida, fechas de inicio y finalización de la adscripción y dependencia de origen y destino; que la información referida será divulgada mediante las correspondientes páginas de Internet; y que el incumplimiento de dicha obligación por el titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA será pasible de las sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento grave de los deberes a su cargo.

Que por el artículo 9° de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 1 del 9 de abril de 2001, se estableció en la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el SISTEMA DE INFORMACIÓN –PERSONAL ADSCRIPTO–, que incorpora los datos remitidos por las UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA; brinda información semestral al Jefe de Gabinete de Ministros sobre la administración y seguimiento del Régimen de Adscripciones de Personal y divulga los datos por medio de la página WEB respectiva.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 9 del 31 de agosto de 2001, se estableció el Sistema de Información-Personal Adscripto que funcionará en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, y la información que cada organismo deberá suministrar a la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 del 15 de enero de 2003 se estableció el procedimiento a seguir para la remisión de la nómina de personal adscripto, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 639/02.

Que por Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 y su modificatorio, se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional; y se estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios que componen el Sector Público Nacional deberán utilizar el sistema GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas de acuerdo a los cronogramas que fijara la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3 del 21 de abril de 2016 se aprobó la implementación del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE); y de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES”, como medio de creación, comunicación y archivo de notas y memorandos y “GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES (GEDO)” como medio de creación, registro y archivo de documentos.

Que por Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, se estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios a partir del 15 de agosto de 2018; y en las entidades y jurisdicciones contempladas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios a partir del 1° de enero de 2019.

Que la información vertida en el Sistema de Gestión Documental electrónica resulta accesible sin otro trámite a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que en razón de ello las áreas competentes de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO han diseñado el “Formulario de Comunicación de Adscripciones”, cuyo acrónimo en el Sistema de Gestión Documental Electrónica es “FCCAS” y el Formulario “Certificación de Personal adscripto”, cuyo acrónimo es “FCCEP”, los que se encuentran disponibles en el sistema GDE.

Que en consideración de la implementación de los citados formularios GDE resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 9/01 y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 6/03; disponer que el titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA deberá remitir la información, mediante el formulario electrónico “Formulario de Comunicación de Adscripciones”, cuyo

acrónimo en el sistema GDE es “FCCAS”; y establecer la obligatoriedad de las unidades a cargo de las acciones de personal de certificar mediante formulario GDE “Certificación de Personal adscripto”, “FCCEP” los datos del personal propio que se encuentre adscripto en otra jurisdicción, organismo o entidad; y de aquel personal que se encuentre adscripto en su jurisdicción, organismo o entidad y remitir dichas certificaciones al titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, aprobatoria de la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se asigna a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL la responsabilidad de “Realizar el análisis de la información para la gestión de los recursos humanos, el diseño y la administración de la política salarial del personal de la Administración Pública Nacional, y elaborar normas de información de los recursos humanos”; y se le asigna “Participar en el diseño, desarrollo, implementación y actualización periódica de los sistemas de procesamiento de información sobre recursos humanos en el ámbito de la Administración Pública Nacional” e “Intervenir en el diseño, desarrollo, implementación, extensión y actualización periódica de los sistemas de procesamiento de información integral sobre recursos humanos del Sector Público Nacional y elaborar información”.

Que en consideración de la citada estructura organizativa resulta conveniente establecer que el Sistema de Información-Personal Adscripto funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de esta Secretaría; que la nómina de personal adscripto deberá ser remitida por el titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, y que dicha Dirección Nacional publicará en la página Web de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la información que reciba.

Que mediante IF-2021-56597986-APN-DGYDCP#JGM e IF-2021-62851501-APN-DGYDCP#JGM han tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, propiciando la medida que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL conjuntamente han diseñado el “INSTRUCTIVO PARA LA COMUNICACIÓN DE ADSCRIPCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, que puede ser consultado en la página web de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecieron como objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO los de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y el desarrollo de carrera de los agentes de la Administración Pública Nacional; en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; y en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que mediante IF-2021-66654066-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2° del Decreto N° 639/02 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 31 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 del 15 de enero de 2003.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Sistema de Información-Personal Adscripto creado por el artículo 9° de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 1 del 9 de abril de 2001 funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Los titulares de las UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA de las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios deben remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la nómina de personal adscripto correspondiente al

semestre transcurrido, antes del día QUINCE (15) de los meses de julio y enero de cada año, o primer día hábil subsiguiente si aquél fuera inhábil.

ARTÍCULO 5º.- La nómina de personal adscripto del semestre será remitida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL por el Sistema de Gestión Documental Electrónica GDE mediante el "Formulario de Comunicación de Adscripciones", acrónimo "FCCAS", sobre la base de las certificaciones que las unidades a cargo de las acciones de personal le remitan mediante Formularios de Certificación de Personal Adscripto, acrónimo "FCCEP".

ARTÍCULO 6º.- Las unidades a cargo de las acciones de personal deberán certificar mediante el formulario "Certificación de Personal adscripto", acrónimo "FCCEP" del Sistema de Gestión Documental Electrónica los datos del personal propio que se encuentre adscripto en otra jurisdicción, organismo o entidad; y de aquel personal que se encuentre adscripto en su jurisdicción, organismo o entidad a la fecha de cierre de cada semestre y remitir dichas certificaciones al titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 7º.- Aquellas entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios que no cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica implementado certificarán y remitirán la información de acuerdo con el procedimiento que a tales efectos establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL.

ARTÍCULO 8º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL elevará un informe de la situación y evolución del personal adscripto, y publicará en la página Web de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO la información que reciba.

ARTÍCULO 9º.- Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a los trámites de comunicación de Adscripciones que se cursen a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 03/08/2021 N° 53406/21 v. 03/08/2021

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 241/2021

#### RESOL-2021-241-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO El Expediente EX-2021-67397649-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la Ley 26.815, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591, Ley de Ministerios N° 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019, RESOL-2021-93-APN-MAD y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Manejo del Fuego N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que mediante el artículo 30º de la Ley N° 26.815 se creó el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, estableciendo que dicho Fondo estará compuesto por: a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación; b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación; c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales; d) Los intereses y rentas de los bienes que posea; e) Los recursos que fijen leyes especiales; f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y de conformidad al artículo 31, el cual dispone que los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los fines que taxativamente establece tal artículo.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 101 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 para el ejercicio del 2021, incorporando el siguiente inciso g) Una contribución obligatoria del tres por mil (3‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto-ley 20091 para la tasa uniforme. El FONDO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO podrá ser instrumentado mediante un fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la ley 26.815.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019 Artículo 23 octies inc 2., el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO creado por la Ley mencionada.

Que con fecha 31 de marzo del corriente año mediante Resolución N° RESOL-2021-93-APN-MAD, y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo 31, y cuyo fiduciario será BICE FIDEICOMISOS S.A. Que se aprueba la constitución del Fideicomiso a suscribirse, a los efectos de establecer los lineamientos principales del contrato entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su carácter de fiduciante y fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso, resulta beneficiario el Estado Nacional, a través de este Ministerio.

Que con fecha 7 de mayo del 2021, a través de la Resolución RESOL-2021-399-APN-SSN#MEC de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN aprueba el Reglamento de Recaudación de la Contribución Obligatoria para el Fondo Nacional del Manejo Del Fuego.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591 asignó al FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$2.640.000.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS certificó la existencia de crédito presupuestario de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 69/100 (\$616.285.798,69.-), disponibles en el presente ejercicio para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la efectiva transferencia de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 69/100 (\$616.285.798,69.-) de la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Fideicomiso Financiero y de Administración existente entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su carácter de Fiduciante y Fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A como Fiduciario, correspondientes al FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, de conformidad a la Ley N° 26.815.

**ARTÍCULO 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica, Programa 63 – SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL , Actividad 46 - SERVICIO NACIONAL DE

MANEJO DEL FUEGO, Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 999, del presupuesto vigente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 03/08/2021 N° 53596/21 v. 03/08/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 242/2021**

#### **RESOL-2021-242-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-81293331--APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N.º 438 del 20 de marzo de 1992) modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Ley General de Ambiente N° 25.675, la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Residuos Domiciliarios, la Ley N° 24.051 sobre Gestión de Residuos Peligrosos, el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018, la Resolución MAyDS N° 522 del 5 de diciembre de 2016, la Resolución de la Agencia de Administración de Bienes del Estado N° 153 del 25 de abril de 2019 y su modificatoria N° 106 del 13 de octubre de 2020, la Circular DNSRYI N° 1/2021 del 27 de abril de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución MAyDS N° 522, en su artículo 5°, estableció la jerarquía como orden de prioridad en materia de gestión de Residuos Especiales de Generación Universal, la cual consiste en: a) Prevención/Minimización; b) Reutilización/Reúso; c) Recuperación de Materiales/Reciclado; d) Recuperación de energía; e) Tratamiento y, como última ratio, f) Disposición Final.

Que mediante la Circular DNSRYI N° 1/2021, la Agencia de Administración de Bienes del Estado llevó a conocimiento de las jurisdicciones y organismos bajo su competencia, que los procedimientos de disposición final de bienes muebles declarados en rezago establecidos por los artículos 19 y 43 del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO deben considerar en forma previa y unívoca el criterio de “Jerarquía de Opciones” establecido por el artículo 5 de la Resolución MAyDS 522/2016, adoptando las medidas necesarias para su correcto cumplimiento.

Que mediante el expediente citado en el Visto tramitó la declaración en condición de rezago y la baja patrimonial de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) inventariados bajo IF-2021-44204995-APN-SCYMA#MAD.

Que dichos bienes fueron declarados en condición de rezago a través del ACTA-2020-85812424-APN-DGAYF#MAD.

Que, con fecha 27 de mayo de 2021, y mediante DI-2021-18-APN-SSGA#MAD, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en cumplimiento con el Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado, ratificó el acta citada en el considerando que precede, y encomendó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS la realización de los actos necesarios a fin de proceder a la baja patrimonial definitiva de todos los registros existentes, respecto de los bienes en mención.

Que, realizados los actos necesarios para proceder a la baja patrimonial, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en cumplimiento con la normativa ambiental vigente en la materia y en consideración del valor intrínseco que los bienes dados de baja poseen, propició una convocatoria dirigida a entidades gestoras de AEE, con el objeto de obtener proponentes interesados en adquirirlos en carácter de cesionarios gratuitos, y gestionarlos de conformidad con la jerarquía de opciones establecida en la Resolución MAyDS 522/2016, los principios enunciados en la Ley N° 25.675, y las previsiones de las Leyes N° 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión de Residuos Domiciliarios, y N° 24.051 sobre Residuos Peligrosos.

Que, a fin de garantizar la promoción de la concurrencia de interesados, publicidad, transparencia e igualdad de tratamiento en consonancia con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 27.431, la convocatoria referida ha sido publicada en el sitio web de este organismo durante 7 (siete) días hábiles administrativos.

Que habiéndose presentado al término de la convocatoria 2 (dos) postulantes, luego de la evaluación técnica de propuestas efectuada por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, se concluyó que la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO BASURA CERO (CUIT 30-71212892-1) resulta el proponente con mayor puntaje, al cumplir con los requisitos excluyentes solicitados.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, así como para entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental.

Que la medida dispuesta por la presente resolución no demandará erogación alguna.

Que mediante NO-2021-63750618-APN-JGM del 15 de julio de 2021, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha autorizado al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a continuar con el procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - Cédanse en forma gratuita, en los términos del artículo 26 del "Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado" aprobado por la Resolución N° 106/2020, los bienes que, como ANEXO I (IF-2021-44204995-APN-SCYMA#MAD), forman parte de la presente medida a la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO BASURA CERO (CUIT 30-71212892-1)".

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 53585/21 v. 03/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 754/2021**

**RESOL-2021-754-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67877551- -APN-DGD#MDP, las Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificatorias, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que a través de la Resolución N° 516 de fecha 19 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron los logos identificatorios del Programa "AHORA 12", a los fines de garantizar que sus signos distintivos sean visualmente reconocibles por las y los consumidores, que eligen el mismo como medio de pago para acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que mediante la Resolución N° 753 de fecha 30 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó la vigencia del Programa "AHORA 12" hasta el día 31 de enero de 2022.

Que asimismo en virtud de dicha norma, fueron incorporaron nuevas modalidades de financiamiento en VEINTICUATRO (24) y TREINTA (30) cuotas, para determinados rubros ofrecidos en el marco del Programa "AHORA 12".

Que en este aspecto, a la luz de las modificaciones normativas enunciadas, corresponde adecuar los isologotipos distintivos del aludido Programa, de forma que las y los consumidores puedan distinguir fácilmente los bienes y servicios comercializados a través de las nuevas medidas de financiamiento ofrecidas.

Que por su parte, es preciso incorporar la modalidad de financiación en DOCE (12) cuotas para los rubros "(ii) Indumentaria" y "(iii) Calzado y marroquinería" considerando la evolución que ha registrado la demanda de dichos bienes y la incidencia de su fabricación nacional en el desarrollo del mercado interno.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Anexo aprobado a través del Artículo 1° de la Resolución N° 516 de fecha 19 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el Anexo que, como IF-2021-69415876-APN-SSPMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Punto 6.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", aprobado mediante el Anexo I de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "AHORA 12" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx); y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii); y VEINTICUATRO (24) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (ix), (xv), (xvii), (xix) y (xxi); y TREINTA (30) cuotas para la categoría (i) de este Reglamento. Asimismo, deberán enviar a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el subinciso (iii) del Punto 6.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", aprobado mediante el Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, por el siguiente:

"(iii) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) del Punto 5.1 del presente Reglamento del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa."

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 53801/21 v. 03/08/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL**

### **Resolución 15/2021**

#### **RESOL-2021-15-APN-SDT#MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-38509415-APN-DGDYD#MDTYH, la Resolución Nro. 44 del 18 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT; y las Resoluciones Nro. 2 del 8 de marzo de 2021 y la Nro. 10 del 12 de mayo del 2021 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el "Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial" y dispuso que sería implementado a través de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Que por Resolución N° 2/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se desarrollaron los componentes del programa.

Que en el marco de las competencias que en materia de suelo -planificación y uso del territorio- poseen los gobiernos sub nacionales, resulta indispensable asistir y apoyar técnicamente a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios en la gestión del suelo público y promover la conformación y gestión estratégica de bancos de tierra y su instrumentación.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de promover la implementación de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces mediante el reconocimiento y la difusión de experiencias municipales y provinciales, el Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial cuenta con el Concurso de "Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina".

Que, tal como lo establece el artículo 5° de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el referido Concurso tiene como objeto relevar y sistematizar experiencias aplicadas de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces, así como reconocer y difundir las experiencias municipales y provinciales que sean seleccionadas, promoviendo su aplicación en las demás provincias y municipios.

Que el artículo 6° de la Resolución N° 2/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL determina que el concurso "Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina" consistirá en la selección de experiencias conforme lo determine el reglamento del concurso.

Que, asimismo, el artículo 8° de la Resolución antes mencionada determina, de manera enunciativa, que el reglamento del concurso deberá establecer, las bases y condiciones que lo regirán, los criterios para la selección de las propuestas presentadas, los premios a otorgar, los integrantes del jurado del concurso, así como cualquier otro aspecto del concurso que requiera ser reglamentado.

Que, por el artículo 1 de la Resolución N° 10 del 12 de mayo del 2021 se aprobó el Reglamento del “Concurso de Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”, en el marco del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial; que como Anexo (IF-2021-41954283-APN-DGDYD#MDTYH), forma parte de la mentada norma.

Que, el Anexo mencionado ut supra, prevé el “Cronograma del Concurso” donde se disponen los plazos y fechas límite para las diferentes instancias a desarrollarse.

Que, considerando las particularidades operativas y especificidades de cada una de las Experiencias propias de los gobiernos subnacionales, provinciales y locales del país, resulta necesario y conveniente sustituir el referido Anexo, a fin de disponer una adecuación de las fechas límite para la presentación de las propuestas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7 de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 10 del 12 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento del Concurso “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”, que como Anexo (IF-2021-68912349- APN-SDT#MDTYH) integra la presente medida”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Luciano Scatolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 53618/21 v. 03/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**  
**SECRETARÍA DE HÁBITAT**  
**Resolución 7/2021**  
**RESOL-2021-7-APN-SH#MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-24102949-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resolución Nros. 16 del 29 de enero de 2021, 152 del 14 de mayo de 2021 y 268 del 21 de julio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la Resolución N° 6 del 16 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT se creó el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, cuyo objeto es la construcción de nuevas viviendas en todo el país durante el trienio 2021-2023, mediante el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat y de la vivienda.

Que la citada Resolución estableció como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, facultándose a la misma a fijar los “Montos Máximos Financiables” para cada uno de los Convenios Marco y Convenios Particulares que se ejecutarán en el marco del PROGRAMA.

Que en virtud de la facultad antes referida, por Resolución N° 6/21 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, se aprobaron los “Montos Máximos Financiables” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”.

Que asimismo por Resolución N° 152/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT se creó en el marco del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, el SUBPROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, cuyo objeto es la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de complejos habitacionales, en los cuales podrá incluirse equipamiento de espacios comunes y centros de día, para su adjudicación en comodato a personas mayores de SESENTA (60) años de edad.

Que la Resolución antes citada facultó a la SECRETARIA DE HÁBITAT, en su calidad de Autoridad de Aplicación del PROGRAMA “CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” a fijar los montos máximos financiables para el SUBPROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, como así también a establecer el sistema de transferencias financieras y mecánica de desembolsos diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día.

Que conforme las características constructivas de las obras para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día, a los fines de establecer los “Montos Máximos Financiables” para cada uno de las referidas obras a financiar a través del PROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, corresponde establecer los mismos en su porcentaje de incidencia con relación a los “Montos Máximos Financiables” aplicables al PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” para la construcción de viviendas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 5° de la Resolución N° 16/21 y del artículo 4° de la Resolución N° 152/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los “Montos Máximos Financiables” y el sistema de transferencias financieras y mecánica de desembolsos diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día, aplicables al SUBPROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, creado por la Resolución N° 152 del 14 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que se indican en el Anexo (IF-2021-68096867-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida.

ARTICULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 53318/21 v. 03/08/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 467/2021

#### RESOL-2021-467-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

Visto el expediente EX-2021-47039655-APN-DGDA#MEC y los expedientes EX-2021-47040988-APN-DGDA#MEC, EX-2021-47041168-APN-DGDA#MEC y EX-2021-47042872-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que las mediante las decisiones administrativas 1588 del 28 de agosto de 2020, 1638 de 4 septiembre de 2020, 1640 del 7 de septiembre de 2020, 1653 del 8 de septiembre de 2020, 1668 del 9 de septiembre de 2020, 1697 del 14 de septiembre de 2020, 1698 del 14 de septiembre de 2020, 1700 del 14 de septiembre de 2020, 1706 del 14 de septiembre de 2020, 1708 del 16 de septiembre de 2020, 1717 del 18 de septiembre de 2020, 1750 del 24 de septiembre de 2020, 1768 del 28 de septiembre de 2020, 1769 del 28 de septiembre de 2020, 1781 del 30 de septiembre de 2020, 1782 del 30 de septiembre de 2020 y 1791 del 1° de octubre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante las decisiones administrativas 1313 del 22 de julio de 2020 y 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo (IF-2021-53745293-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 53399/21 v. 03/08/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 742/2021**  
**RESOL-2021-742-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31986347-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificaciones y la Resolución N° 285 de fecha 14 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre de 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que, en ese marco, la Ley N° 27.191 y el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 establecen que la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes en los plazos establecidos en la citada ley.

Que, en cumplimiento de los objetivos establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, se ha implementado el Programa RenovAr, iniciado por la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016, en cuyo marco se han desarrollado las Rondas 1, 1.5, 2 y 3, convocadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016, 252 de fecha 28 de octubre de 2016 y 275 de fecha 16 de agosto de 2017, respectivamente, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 11 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que, por otra parte, por la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se habilitó un régimen de excepción para la suscripción de nuevos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable respecto de proyectos comprometidos en contratos celebrados bajo regímenes anteriores, ajustando sus condiciones a las establecidas para la Ronda 1 del Programa RenovAr, habida cuenta de la contribución de dichos proyectos al cumplimiento de las metas fijadas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que en la Cláusula 7.2. de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece que las Fechas Programadas de Avance de Obras correspondientes a los Hitos de Avance de Obras y la Fecha Programada de Habilitación Comercial para el caso del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3, no podrán modificarse sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador.

Que, sin perjuicio de ello, el Inciso (b) de la referida Cláusula prevé que el Vendedor, sin invocar la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, pueda solicitar una extensión de hasta CIENTO OCHENTA (180) días de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, sin perjuicio de la obligación de pagar la multa aplicable conforme con lo previsto en el Apartado (a) de la Cláusula 13.2 (Aplicación de Multas) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr 1,1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la Cláusula 13.1 (Primera Prórroga de Fecha de Habilitación Comercial. Multa) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los Adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3.

Que en la Cláusula 13.2. (a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se prevé la aplicación de una multa de un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (USD 1.388) por cada megavatio de Potencia Contratada por cada día de retraso en alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial con respecto a la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Que en la Cláusula 13.1 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3, se prevé la aplicación de una multa equivalente al CERO COMA CERO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0.055%) del Valor de Referencia para Inversiones correspondiente a lo definido en el PBC, siempre que éste no supere los DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (USD 1.388) por cada megavatio de Potencia Contratada por cada día de retraso en alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial respecto a la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Que, por otra parte, en la Cláusula 20 de los Contratos del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y 19 de los Contratos del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3 y de los Contratos celebrados en los términos de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estipulan las causales de rescisión de los referidos contratos.

Que, en la Cláusula 20.2. (a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y 19.2. (a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3 y de los Contratos celebrados en los términos de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se prevé que el Comprador (actuando de conformidad con una instrucción de esta Secretaría) podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el Contrato en caso de la no ocurrencia de la Fecha de Habilitación Comercial antes o en la Fecha Programada de Habilitación Comercial, luego de considerar cualquier extensión de la misma de conformidad con la Cláusula 7.2 (Atrasos en Hitos de Avance de Obras o Atrasos en la Fecha Programada de Habilitación Comercial, según corresponda).

Que, con el fin de brindar certeza y previsibilidad a los titulares de los proyectos de inversión, se dictó la Resolución N° 285 de fecha 14 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA mediante la cual se precisaron los casos en que la Autoridad de Aplicación instruirá a CAMMESA para que ejerza la facultad de rescisión de los contratos ante el acaecimiento de los supuestos contemplados en las Cláusulas 20.2. (a) y 19.2. (a) de los referidos contratos.

Que, por el Artículo 3° de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció que, en el caso de incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, una vez transcurrido el plazo de prórroga ya previsto en la Cláusula 7.2. (b). (ii) de los Contratos del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se otorgaría un plazo adicional, bajo ciertas condiciones, siempre que los proyectos evidencien un importante grado de avance y con aplicación de las penalidades que correspondan.

Que, a fin de dar igualdad de tratamiento, se incorporó el Inciso (c) a la Cláusula 7.2 de los Contratos del Programa RenovAr MiniRen 3.

Que la continuidad de los Contratos que se encuentren en las condiciones mencionadas, permitiendo su habilitación comercial en una fecha posterior a la prevista, responde a los objetivos perseguidos por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que, a la vez, es conteste con lo previsto en la Cláusula 21.5 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y 20.5 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3 y de los Contratos celebrados en los términos de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que estipulan que, en caso de incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de sus obligaciones bajo dichos Contratos, la Parte que no haya incumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir su cumplimiento sin tener la obligación de rescindir aquéllos.

Que, lo indicado precedentemente no obsta, sin embargo, a la imposición de las penalidades ni a las demás consecuencias que pudieran corresponder por aplicación de los contratos y la normativa vigente.

Que, a fin de asegurar el mantenimiento mínimo de la Central de Generación resulta conveniente sustituir el Artículo 1° de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de modo de contemplar formas de cumplimiento de las mencionadas sanciones compatibles con dicho desarrollo, favoreciendo a su vez la efectiva ejecución de los Proyectos.

Que, en consecuencia, resulta necesario sustituir el Artículo 3° de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a fin de extender el plazo adicional previsto de CIENTO OCHENTA (180) días a TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial, bajo apercibimiento de rescindir el contrato por aplicación de las Cláusulas 20.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 o 19.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que, con el objetivo de armonizar el Régimen resulta preciso establecer que las disposiciones previstas en la presente medida serán también aplicables, en lo que resulte pertinente, para la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el Programa RenovAr– MiniRen/Ronda 3.

Que, a fin de dar tratamiento a la situación de los proyectos que ya se encuentran habilitados al momento de entrada en vigencia de la presente norma y cuya Fecha de Habilitación Comercial haya tenido lugar en un plazo superior a la extensión prevista en la Cláusula 7.2 (b) luego de consideradas las prórrogas aplicables por la Cláusula 7.2 (a) y que no hayan solicitado un plazo adicional por la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA

Y MINERÍA, se estima conveniente aplicar una multa reducida a partir de los retrasos de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que para el caso de los proyectos que no hayan alcanzado la habilitación comercial y que oportunamente no hayan solicitado la aplicación de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y que deseen optar por adherir al mecanismo previsto en esta medida, se establece el reemplazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya constituida por una fianza bancaria, que deberá ser irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, emitida por banco o institución financiera en el carácter de fiadores lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los Artículos 1.584 y 1.589 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, y si fuere emitida por un banco extranjero deberá estar legalizada y confirmada por un banco local con domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, deberán renunciar expresamente a efectuar o a desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA en relación a su implementación.

Que, del análisis efectuado en el Informe Técnico N° IF-2021-59494661-APN-DNGE#MEC de fecha 2 de julio de 2021 de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se ha determinado que la presente medida propende a que los Proyectos comprometidos en los referidos Contratos se concreten, tanto porque se otorga un plazo adicional para alcanzar la habilitación comercial –bajo las condiciones y con los efectos que se establecen– y porque se contempla una nueva modalidad de pago de las penalidades que corresponde aplicar con motivo de incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial y el Abastecimiento de Energía Comprometida. Asimismo, todo ello redundará en beneficio de la ejecución de los Proyectos, con el fin de dar cumplimiento a las metas de cobertura del consumo de energía eléctrica con energía proveniente de fuentes renovables establecidas en la Ley N° 27.191.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por los Artículos 9° y 12 de la Ley N° 27.191, los Artículos 5° del Anexo I, y 9° y 12 del Anexo II del Decreto N° 531/16 y sus modificaciones y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 285 de fecha 14 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que el monto de las multas impuestas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) con motivo del incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, prevista en la Cláusula 13.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA -Cláusula 13.1 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3-, y el incumplimiento de Abastecimiento de Energía Comprometida prevista en la Cláusula 13.2 (b) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, será descontado de la suma que le corresponda percibir al Vendedor sancionado en virtud del contrato suscripto, a partir de la Fecha de Habilitación Comercial efectiva, en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente resolución o de notificada la sanción correspondiente según el caso, el Vendedor que resulte sancionado podrá optar –mediante comunicación fehaciente a CAMMESA– para que el descuento de las multas por incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial y por el incumplimiento de Abastecimiento de Energía Comprometida, se realice en hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre el saldo una Tasa Efectiva Anual (“TEA”) equivalente al UNO COMA SIETE POR CIENTO (1,7%), nominada en dólares.

A fin de asegurar el mantenimiento mínimo de la Central de Generación y con relación a aquellos proyectos que hayan optado por abonar las penalidades en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas de conformidad con lo establecido en la presente medida, corresponde facultar a CAMMESA a que, una vez calculada la penalidad correspondiente y determinado el importe mensual de las cuotas por todas las penalidades que pudieran corresponder al proyecto,

descuento de la remuneración mensual a percibir por el Contrato un importe en carácter de penalidad que no exceda el CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicha remuneración mensual. Asimismo, el saldo remanente de la penalidad será abonado en la primera oportunidad, o subsiguientes en caso de corresponder, en que el descuento de la penalidad mensual sea menor al CUARENTA POR CIENTO (40%) de su remuneración mensual.

En caso de que, superado el número de cuotas previstas para el pago de la penalidad, quedara un saldo remanente sin abonar, éste se descontará de acuerdo con la metodología prevista en el párrafo anterior hasta completar el pago total de la penalidad correspondiente en las mismas condiciones financieras. En ningún caso, las cuotas que se determinen podrán superar la vigencia del contrato”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- De configurarse los supuestos previstos en la Cláusula 20.2. (a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y en la Cláusula 19.2. (a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, corresponderá aplicar los siguientes criterios:

a) ante el incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, luego de considerar cualquier extensión de ésta de conformidad con la Cláusula 7.2 (Atrasos en Hitos de Avance de Obras o Atrasos en la Fecha Programada de Habilitación Comercial, según corresponda) de los Contratos del Programa RenovAr y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se otorgará un plazo adicional de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial, tal como se la define en los Contratos respectivos, bajo apercibimiento de rescindir el contrato por aplicación de las Cláusulas 20.2.(a), o 19.2 (a), según el caso, sin perjuicio de cualquier extensión de este plazo adicional de conformidad con la Cláusula 7.2.(a), y de la aplicación de las multas que correspondan por Contrato, si el Vendedor:

(i) acreditara haber alcanzado un avance de obra de al menos el SETENTA POR CIENTO (70%), en la oportunidad y con las condiciones que establezca la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría;

(ii) hubiere incrementado la Garantía de Cumplimiento del Contrato en caso de haber incumplido Hitos de Avance de Obras anteriores a la habilitación comercial, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 13.1 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA;

(iii) incrementara el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los términos que se establecen en el Inciso b) de este Artículo.

b) el incremento del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá efectivizarse con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles de la fecha de finalización del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en la Cláusula 7.2. (b). (ii) de los Contratos del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 -y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la Cláusula 7.2 (b) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3, en un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a satisfacción de CAMMESA.

A los efectos de cumplir con este requisito, el Vendedor deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente en ese momento –incluyendo los montos resultantes de los incrementos previstos en la Cláusula 13.1 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en caso de haberse aplicado– por una nueva que incluya el monto de aquella más el incremento previsto en este inciso. La nueva Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de la prórroga otorgada por este Artículo.

Las cuestiones referidas a la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida de conformidad con lo establecido en este inciso, no previstas en éste, se regirán por lo dispuesto en la Cláusula 17 de los Contratos del Programa RenovAr y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en todo cuanto resulte aplicable.

De no alcanzarse la Fecha de Habilitación Comercial en el plazo adicional de TRESCIENTOS SESENTA (360) días mencionado en el Inciso a) de este Artículo –sin perjuicio de las prórrogas que pudieren corresponder por aplicación de lo previsto en la Cláusula 7.2. (a) y de los Contratos respectivos–, se podrá rescindir el contrato por aplicación de la Cláusula 20.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 o 19.2.(a) de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios

del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3, y ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida conforme con lo previsto en este inciso.

c) a partir del día siguiente al de finalización del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en la Cláusula 7.2. (b). (ii) de los Contratos del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA -Cláusula 7.2 (b) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3-, comenzará el Período de Abastecimiento, fecha a partir de la cual se computarán los VEINTE (20) Años de Producción consecutivos, previstos en la Cláusula 6.1.

d) la multa diaria prevista en la Cláusula 13.2. (a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA -Cláusula 13.1 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3-, se aplicará hasta la finalización del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en la Cláusula 7.2. (b). (ii) de los Contratos del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA -Cláusula 7.2 (b) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3-.

Durante el transcurso del plazo adicional otorgado en los términos del presente Artículo y hasta la Fecha de Habilitación Comercial, se aplicará una multa diaria por cada megavatio de Potencia Contratada equivalente a la multa diaria prevista en la Cláusula 13.2. (a) o 13.1, según corresponda, y reducida en el porcentaje de avance de obra acreditado de conformidad con el Inciso a), Apartado (i) del presente artículo.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Artículo 3° BIS de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el siguiente:

“ARTÍCULO 3° BIS.- Instrúyase a CMMESA a considerar, a opción del Agente Generador, a los efectos del cálculo de las penalidades previstas en la Cláusula 13.2.(a) de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA -Cláusula 13.1 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen Ronda 3-, la prórroga prevista en el artículo anterior para aquellos proyectos que a la fecha de la publicación de la presente resolución hayan alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial con un retraso superior al plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a la Fecha Programada de Habilitación Comercial y que no hayan solicitado oportunamente la aplicación de la prórroga prevista en el Artículo 3° de la presente medida. Durante el transcurso del plazo adicional de TRESCIENTOS SESENTA (360) días indicados en el Artículo 3° y hasta la Fecha de Habilitación Comercial, la multa diaria por cada megavatio de Potencia Contratada equivalente a la multa diaria prevista en la Cláusula 13.2. (a) o 13.1, según corresponda, será reducida en un SETENTA POR CIENTO (70%).

Los proyectos que no hayan alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial a la fecha de publicación de la presente resolución, que oportunamente no hayan solicitado la aplicación de las prórrogas previstas en la presente medida y que deseen optar por adherir al mecanismo reglado en el presente Artículo, deberán sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya constituida por una fianza bancaria, que deberá ser irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, emitida por banco o institución financiera en el carácter de fiadores lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los Artículos 1.584 y 1.589 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Las fianzas emitidas por un banco extranjero deberán estar legalizadas y confirmadas por un banco local con domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA.

A los efectos de cumplir con este requisito, el Vendedor deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente en ese momento incluyendo los montos resultantes de los incrementos previstos en las Cláusulas 13.1 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y de los Contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en caso de haberse aplicado.

La nueva Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de la prórroga otorgada por el Artículo 3° de la presente medida, debiendo ser presentada a satisfacción de CMMESA en un plazo no superior a CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del ejercicio de la opción.

Los proyectos que se encuadren en alguno de los dos supuestos descriptos que opten por adherirse al mecanismo reglado en el presente artículo, deberán renunciar expresamente a efectuar y/o a desistir de cualquier acción y/o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y/o CMMESA en relación con su implementación.

La solicitud de la opción para acceder al mecanismo reglado en el presente Artículo deberá ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente o de notificada la sanción correspondiente según el caso.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Artículo 3° TER de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el siguiente:

“ARTÍCULO 3° TER.- Instrúyase a CAMMESA a recalcular los montos de las multas impuestas, ya cobradas o en proceso de cobro, de acuerdo con lo definido en los Artículos 1°, 3° y 3° BIS de la presente medida, según corresponda.

El reajuste de las multas impuestas referidas en el párrafo anterior, ya cobradas o en proceso de cobro, se hará sobre el monto resultante de las liquidaciones de multas aún pendientes de cobro.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos interpretativos y aquellos que resulten necesarios para la aplicación de lo previsto en la presente medida.

La instrucción prevista en la Cláusula 20.2 de los Contratos de Abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr Rondas 1, 1.5 y 2 y 19.2 de los Contratos suscriptos por los adjudicatarios del Programa RenovAr MiniRen 3 y de los Contratos celebrados en los términos de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, para la rescisión unilateral de los Contratos, será emitida por esta Secretaría.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como segundo párrafo al Artículo 6° de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el siguiente:

“Instrúyase a CAMMESA a notificar a los proyectos que se encuentren en alguno de los dos supuestos previstos en el Artículo 3° BIS, a fin de que hagan uso de la opción establecida en los términos allí establecidos.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 285/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a CAMMESA a informar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría sobre las presentaciones realizadas por los proyectos y la documentación acompañada en el marco de la presente medida.”

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 03/08/2021 N° 53472/21 v. 03/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 159/2021**  
**RESOL-2021-159-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-64979052- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000287 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8 °C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga de Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con terminal aérea y tasas aduaneras correspondientes al vuelo N° 1067 fecha 22 de junio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 115.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000287 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 115.349,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 03/08/2021 N° 53389/21 v. 03/08/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 260/2021

#### RESOL-2021-260-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-66484301- -APN-DGD#MTR, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley N° 27.591, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 232 de fecha 15 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 232 de fecha 15 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se creó el "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)" a los fines de brindar asistencia técnica,

económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con el objetivo principal de definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, para garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible.

Que, en dicha oportunidad, se aprobó el “Proyecto Federal de Terminales de Ómnibus de Larga y Media Distancia”, el “Proyecto Microestaciones Barriales (MIBA)” y el “Proyecto de Terminales Fluviales” en el marco del citado “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)”.

Que, a su vez, por la Resolución N° 232/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta Cartera de Estado será la Autoridad de Aplicación del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” y, como tal, tiene a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

Que, por su parte, por dicha norma se encomendó a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la redacción de los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los proyectos allí aprobados, con la intervención de las áreas competentes, a los fines de ser aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en este marco, tomó intervención la Dirección Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas Y Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante las Providencias N° PV-2021-66575264-APN-DNPTPCYL#MTR de fecha 23 de julio de 2021 y N° PV-2021-67714640-APN-DNPTPCYL#MTR de fecha 27 de julio de 2021 mediante las cuales informó haber elaborado los Lineamientos Conceptuales del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)”, tomando en consideración las observaciones formuladas por las dependencias de este Ministerio con competencia en la materia.

Que, a dichos efectos, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE dio intervención a las áreas competentes por medio de la Nota N° NO-2021-65882261-APN-SECPT#MTR de fecha 21 de julio de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE expresó en la Nota N° NO-2021-66272286-APN-SSTA#MTR de fecha 22 de julio de 2021 que no posee objeciones que formular a la prosecución del trámite.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó a través de la Nota N° NO-2021-67229975-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 26 de julio de 2021 que presta conformidad para la prosecución de la aprobación del “Proyecto de Terminales Fluviales”, no existiendo objeciones al proyecto en trato.

Que, por su parte la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2021-66536481-APN-DCYEOT#MTR de fecha 23 de julio de 2021 formuló una serie de consideraciones a los Lineamientos en trato y señaló que no existirían reparos para la prosecución del trámite.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló algunos lineamientos a contemplar para contar con terminales diseñadas con perspectiva de género en la Providencia N° PV-2021-67667499-APN-DPGYD#MTR de fecha 27 de julio de 2021, en la cual también sostuvo que el “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)”, al incluir como eje central la perspectiva de género, reconoce que el transporte no es neutro al género y que varones y mujeres tienen diferentes roles socioeconómicos y responsabilidades, los cuales están asociados con diferentes patrones de uso, acceso y necesidades de transporte.

Que atento a que la Sra. Secretaria de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, CPN Marcela Fabiana PASSO (DNI N° 25.270.219), presentó la renuncia a dicho cargo mediante la Nota N° NO-2021-68805458-APN-SAI#MTR de fecha 30 de julio de 2021 procede que esta instancia se avoque al entendimiento y decisión de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y aprobar los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los Proyectos aprobados por la Resolución N° 232/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, sobre ello, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha definido a la avocación “(...) como el instituto en virtud del cual, por razones de oportunidad, conveniencia o por mora del inferior, un funcionario superior se hace cargo del conocimiento de cuestiones que están sometidas a un inferior por razón del grado, dentro de la misma línea jerárquica (...)” y que “(...) es un instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio, y fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la que un órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está

contenida, en sí, en la del órgano superior (v. Dictámenes 159:581, 168:292 y 226:161, entre otros)” (Dictámenes: 244:510).

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los Proyectos aprobados por el artículo 2° de la Resolución N° 232 de fecha 15 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” creado por el artículo 1° de dicha norma, que como Anexo I (IF-2021-67710631-APN-DNPTPCYL#MTR) forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 53614/21 v. 03/08/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL**  
**Resolución 4/2021**  
**RESOL-2021-4-APN-SAI#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-22414557-APN-DGD#MTR, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020, los Decretos Nros. 159 del 4 de febrero de 2004, 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, 386 del 9 de marzo de 2015 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y las Resoluciones Nros. 207 del 15 de abril de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y 114 del 17 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 84/09 se dispuso la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, incorporándose a través del Decreto N° 386/15 al transporte fluvial de pasajeros con tarifa regulada, prestado por empresas destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159/04.

Que por el Decreto N° 84/09 se erige a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y FINANZAS en calidad de Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en carácter

de agente de gestión y administración, a quienes instruyó a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que por el Decreto N° 1479/09 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el 16 de marzo de 2019, a partir del cual, la primera definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema en el Anexo I del citado convenio en su condición de Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), y el segundo manifestó que adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos en su condición de Agente de Gestión y Administración a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA como conductora del proyecto.

Que por la Resolución N° 207/13 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se estableció un crédito de recarga instantánea para las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), el cual se acredita una vez agotada la carga disponible y se descuenta automáticamente en la siguiente recarga, con el fin de garantizar al usuario el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público una vez extinguido el saldo.

Que por la Resolución N° 114/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 207/13 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableciendo un crédito de recarga instantánea para las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) equivalente a TRES (3) veces el valor del boleto mínimo establecido para el Servicio de Transporte Público por Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, cada vez que se no cuente con saldo disponible para su utilización y acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, a ser restituido con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que realice el usuario tenedor de la tarjeta respectiva.

Que, debido a la situación de emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, se ha generado una dificultad para realizar la recarga de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) a las personas que están exceptuadas de aquél, debido a que muchos de los puntos de recarga han modificado o reducido sus horarios, o bien no abren al público.

Que, como consecuencia de ello, por la Nota N° NO-2020-18801709-APN-SSGAT#MTR del 25 de marzo de 2020, la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE instruyó a NACIÓN SERVICIOS S.A a modificar el monto de crédito de recarga instantánea, estableciéndolo en el equivalente a CUATRO (4) veces el valor del boleto mínimo establecido para el Servicio de Transporte Público por Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, cada vez que no se cuente con saldo disponible para su utilización y acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, a ser restituido con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que realice el usuario tenedor de la tarjeta respectiva, hasta tanto se dicte la normativa respectiva.

Que por la Nota N° NO-2020-00000171-NSERVICIOS-SGSO#NSERVICIOS, NACIÓN SERVICIOS S.A manifestó que, en atención a la situación de emergencia pública, se procederá con el aumento de dicho crédito, el cual estará plenamente operativo desde el 6 de abril del presente.

Que, asimismo, por la Nota N° NO-2020-00000179-NSERVICIOS-SGSO#NSERVICIOS NACIÓN SERVICIOS S.A remitió un informe técnico que describe con claridad el impacto del contexto actual respecto al sistema de recarga de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario formalizar el incremento del crédito de recarga instantánea de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) hasta una suma equivalente al valor de cuatro boletos mínimos establecidos para el transporte público por automotor de Jurisdicción Nacional, destinado a posibilitar el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, en caso que los usuarios no cuenten con saldo disponible para su utilización, crédito que será restituido con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que se realice.

Que, en atención a lo informado por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante nota N° NO-2020-00000171-NSERVICIOS-SGSO#NSERVICIOS, corresponde convalidar las medidas tomadas por dicha empresa a efectos de implementar lo requerido por la entonces SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE mediante Nota N° NO-2020-18801709-APN-SSGAT#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO y la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, y 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 207 del 15 de abril de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese un crédito de recarga instantánea para las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) equivalente a CUATRO (4) veces el valor del boleto mínimo establecido para el Servicio de Transporte Público por Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, cada vez que no cuente con saldo disponible para su utilización y acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, a ser restituido con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que realice el usuario tenedor de la tarjeta respectiva”.

ARTÍCULO 2°.- Convalídese lo realizado por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente medida a efectos de implementar el nuevo crédito de recarga instantánea para las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) establecido en el artículo 1° precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcela Fabiana Passo

e. 03/08/2021 N° 53595/21 v. 03/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 244/2021

ACTA N° 1704

Expediente N° EX-2019-90242394-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 30 DE JULIO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte existente y emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), para la realización de la obra consistente en la ampliación de la Estación Transformadora (ET) Joaquín V. González, ubicada en la Provincia de SALTA, cuya operación y mantenimiento se encuentra bajo jurisdicción de la transportista, mediante el reemplazo de los DOS (2) Transformadores de 132/33/13,2 kV - 7,5/7,5/5 MVA por DOS (2) Transformadores de similares características de 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde va a ser realizada la obra o donde pueda afectar eléctricamente, en los que se deberá consignar que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos -a ser computados desde la última publicación efectuada- para que quien considere que la obra pueda afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que en caso que existan presentaciones fundadas comunes a otros usuarios, se procederá a convocar a una Audiencia Pública, a fin de recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Disponer que una vez vencidos los plazos establecidos en el artículo 2 sin que se registre la presentación de planteo u oposición fundado en los términos indicados, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en este expediente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado para la obra de Ampliación de la ET 132/33/13,2 kV Joaquín V. González. 5.- EDESA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y comentarios que fueran efectuados por TRANSNOA S.A. y por CAMMESA en sus respectivos Informes Técnicos (IF-2019-90814783-APN-SD#ENRE e IF-2019-95952077-APN-SD#ENRE). 6.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias, deberá incorporar, en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas, y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, en el perímetro de la ET Joaquín V. González. 7.- Hacer saber que las instalaciones eléctricas involucradas en las obras a desarrollar en la ET Joaquín V. González 132/33/13,2 kV, bajo jurisdicción de TRANSNOA S.A., deberán dar cumplimiento a las normativas y reglamentaciones vigentes, a saber: Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009 (Líneas Subterráneas) y Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía pública). 8.- Intimar a TRANSNOA S.A. para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, informe a este Ente Nacional el destino de los transformadores a reemplazar como consecuencia de las obras comprendidas en la presente solicitud de Ampliación, en función de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 24.065 y demás obligaciones asumidas en el marco de su Contrato de Concesión. 9.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDESA S.A., y a CAMMESA. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 03/08/2021 N° 53524/21 v. 03/08/2021

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 250/2021**

ACTA N° 1704

Expediente ENRE N° EX-2018-54988531-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 30 DE JULIO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), para la realización de la obra consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 Fernández Definitiva, en las cercanías de la Localidad de Fernández, ubicada en el Departamento Robles en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, compuesta por DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV - 15/15/10 MVA más los equipos asociados de maniobra y protección en cada nivel de tensión. 2.- Establecer que EDESE S.A. y TRANSNOA S.A. deberán dar estricto cumplimiento a lo oportunamente establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución RESOL-2021-176-APN-ENRE#MEC. 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., al MINISTERIO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 03/08/2021 N° 53551/21 v. 03/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

**Firma Digital PDF**[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 116/2021

#### DI-2021-116-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00828700- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la abogada Lina Silvana ANLLO en el carácter de Directora de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Grandes Empleadores, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Lina Silvana ANLLO	27224097323	Director/directora de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)	Acorde al grupo - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 03/08/2021 N° 53405/21 v. 03/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 117/2021

#### DI-2021-117-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO las Disposiciones Nros. DI-2021-74-E-AFIP-AFIP del 21 de mayo de 2021, DI-2021-86-E-AFIPAFIP del 8 de junio de 2021 y DI-2021-96-E-AFIP-AFIP del 29 de junio de 2021 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-00579135-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone dar por finalizadas funciones, ratificar y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Directores titulares, interinos y Coordinador y Supervisor, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Diego DEMARTINI	20278873006	Director/directora de informática - DIR. DE OPERACIONES INFORMÁTICAS (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE PRODUCTO (SDG SIT)
Ing. Juan Pablo LAGOSTENA	20309119127	Director/directora de informática - DIR. DE TECNOLOGÍA Y ARQUITEC. D/LOS SISTEMAS (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE ARQUITECTURA DE SISTEMAS (SDG SIT)
Ag. Silvio Hernán HEREDIA	20244023410	Jefe/jefa de departamento informática - DEPTO. INGENIERÍA DE COMUNICACIONES (SDG SIT)	Director S.C.D. Int. - DIR. DE INGENIERÍA (SDG SIT)
Lic. Mauricio Alberto FERNANDEZ	20138245072	Director/directora de informática - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y METODOLOGÍAS (SDG SIT)
Analista Ivanoé TRAVERSO	20215012124	Director/directora de informática - DIR. DE SISTEMAS ADUANEROS (SDG SIT)	Director - DIR. DE OPERACIONES (SDG SIT)
Lic. Esteban Zindel FEUERSTEIN	20175777351	Consejero técnico/consejera técnica de informática - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG SIT)	Coordinador y supervisor - DIR. DE CIENCIA DE DATOS (SDG SIT)
Lic. Claudio Santiago PALACIOS	20131384263	Director/directora de informática - DIR. DE SISTEMAS D/RECA., S.S. Y SERVICIOS (SDG SIT)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ANÁLISIS FUNC. D/SIST. D/LA SEG. SOC. (DI PROD)
Lic. Adriana María PETRAGLIA	27129292100	Director/directora de informática - DIR. DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN (SDG SIT)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ANÁLISIS FUNCIONAL D/SIST. D/ FISCA. (DI PROD)
Lic. María Elena RIVAS RIO	23135518484	Director/directora de informática - DIR. DE SISTEMAS TRIBUTARIOS (SDG SIT)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ANÁLISIS FUNCIONAL D/SIST. D/ RECA. (DI PROD)

**ARTÍCULO 2°.-** Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de agosto de 2021, en los casos que así corresponda.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 03/08/2021 N° 53407/21 v. 03/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

**Disposición 81/2021**

**DI-2021-81-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO la Disposición N° 525/13 (AFIP), la Disposición N° 317/13 (SDG RHH) y

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados actos dispositivos se restablece la Estructura Orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y se asignan las funciones pertinentes.

Que de acuerdo con la propuesta presentada por la División Fiscalización de Seguridad Social (DI RBBL) en su NO-2021-831342-AFIP-DFSDIRBBL#SDGOPII en la que expresa que por razones operativas surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social (DI RBBL) y de los Supervisores del Equipo Seguridad Social C (DFS DI RBBL) y del Equipo Seguridad Social D (DFS DI RBBL) de esta Dirección Regional Bahía Blanca.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto 618/97 y DI-2019-182-E-AFIP-AFIP,

**LA DIRECTORA REGIONAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHIA  
BLANCA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la unidades de estructura División Fiscalización Seguridad Social (DI RBBL), Equipo Seg. Social C (DFS DIRBBL) y Equipo Seg. Social D (DFS DI RBBL) en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FICALIZACION SEGURIDAD SOCIAL (DIRBBL)	1° Cra. Maria Viviana WESNER - Leg. N° 40.398/64 (*)
	2° Cra. Mariela Isabel PISCHEL - Leg. N° 35.543/10 (*)

(\*) Con carácter de Juez Administrativo

EQUIPO SEG. SOC. C (DFS DIRBBL)	1° Supervisor Equipo Seg. Soc. B (DFS DIRBBL)
	2° Supervisor Equipo Seg. Soc A (DFS DIRBBL)

EQUIPO SEG. SOC. D (DFS DIRBBL)	2° Supervisor Equipo Seg. Soc B (DFS DIRBBL)
---------------------------------	--

ARTÍCULO 2°: Déjese sin efecto toda Disposición dictada por esta instancia con anterioridad al presente acto, en lo que respecta exclusivamente a los reemplazos dispuestos oportunamente para las unidades de estructura mencionadas en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese a los agentes designados y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 03/08/2021 N° 53478/21 v. 03/08/2021

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL**

**Disposición 5/2021**

**DI-2021-5-APN-SSICYCJ#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-58050371-APN-DNICR#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 06 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra la competencia de "Ejercer las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que le sean requeridos en procesos judiciales".

Que, asimismo, mediante la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encontrándose bajo la órbita de esta Subsecretaría la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL que tiene la competencia "Asistir a la Subsecretaría en el ejercicio de las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que le sean requeridos en procesos judiciales" y la COORDINACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA que posee la acción de "Propiciar la actualización y la elaboración de los protocolos que establecen los lineamientos a seguir por el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en lo referente a la labor científico pericial" entre otras.

Que resulta ser uno de los ejes de gestión de la referida COORDINACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA optimizar procesos de gestión que garanticen el aseguramiento de la calidad en las acciones realizadas por los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad dependientes de este MINISTERIO DE SEGURIDAD en su calidad de auxiliares de la justicia.

Que sobre este aspecto, se ha relevado que en materia de identificación balística, las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES no cuentan con un Protocolo Unificado que permita armonizar los criterios de actuación por parte de cada una de las Instituciones; sino que por el contrario sólo se cuenta con instructivos o protocolos de trabajo internos por cada repartición, situación que podría generar discrepancias sobre la metodología utilizada.

Que, en este sentido, resulta propicio la conformación de una Comisión "Ad Hoc" cuyo propósito sea el estudio para la elaboración, armonización e integración de un "PROTOCOLO UNIFICADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA" a fin de producir un único cuerpo normativo que concentre toda la normativa en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Anexo II del Artículo 2° del Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello;

LA SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Crease en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL dependiente de esta Subsecretaría una "COMISIÓN -AD HOC- PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE UN PROTOCOLO UNIFICADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA" para ser utilizado por las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes de este MINISTERIO DE SEGURIDAD en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión "Ad Hoc" deberá elevar a esta SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, un proyecto de normativa en el plazo de hasta NOVENTA (90) días corridos, a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser ampliado a pedido de la Comisión.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión "Ad Hoc" creada por el artículo 1° de la presente medida estará integrada por:

- a. La COORDINACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA que tendrá a su cargo la Coordinación de la Comisión;
- b. UN (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL;
- c. UN (1) Oficial Jefe dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA CIENTÍFICA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y UNO (1) o más representante/s técnico/s especialista/s en identificación balística de la referida Institución;
- d. UN (1) Oficial Jefe dependiente de la DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA Y ESTUDIOS FORENSES de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y UNO (1) o más representante/s técnico/s especialista/s en identificación balística de la referida Institución;
- e. UN (1) Oficial Jefe dependiente de la DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y UN (1) o más representante/s técnico/s especialista/s en identificación balística de la referida Institución; y
- f. UN (1) Oficial Jefe dependiente de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y UN (1) o más representante/s técnico/s especialista/s en identificación balística de la referida institución.

ARTÍCULO 4°.- A fin de asegurar criterios de pluralidad y diversidad al momento de dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por la presente medida, la COORDINACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA, podrá cursar invitación para integrar la Comisión "Ad Hoc" creada por el artículo 1° a organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que posean competencias sustantivas respecto de la especificidad tratada, como así también, investigadores que posean una reconocida trayectoria en la materia.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión "Ad Hoc" determinará sus propias modalidades de funcionamiento, se reunirá periódicamente y decidirá por consenso. En caso de no llegar al mismo resolverá por mayoría, dejando constancia de las discrepancias originadas por alguno de los integrantes.

Una vez cumplimentados los objetivos dispuestos por el artículo 1° de la presente medida la Comisión "Ad Hoc" quedará disuelta.

ARTÍCULO 6°.- Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión "Ad Hoc" contará con el apoyo técnico y administrativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 8°.- Esta Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Valentina María Novick

e. 03/08/2021 N° 53411/21 v. 03/08/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "A" 7334/2021

29/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1-1046. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer, con vigencia a partir del 1.9.21, que la disminución de la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos prevista en el punto 1.5.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" no podrá superar el 8 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de cómputo."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 03/08/2021 N° 53652/21 v. 03/08/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/07/2021	al	28/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	28/07/2021	al	29/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/07/2021	al	30/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	30/07/2021	al	02/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	02/08/2021	al	03/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/07/2021	al	28/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	28/07/2021	al	29/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/07/2021	al	30/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	30/07/2021	al	02/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	02/08/2021	al	03/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 19/07/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 26,50% TNA, de 91 a 180 días del 29,50%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 33% y de 181 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/08/2021 N° 53567/21 v. 03/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se notifica a los Sres. FRIZ Rodrigo, D.N.I. N° 33.860.737 y FRIZ Jonathan, C.I. N° 16.238.243-8 que se les ha ordenado notificarles la RESOL-2021-184-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual procedió a DESESTIMAR la denuncia prevista y penada en el art. 979 del Código Aduanero, intimando a los nombrados a que en el plazo de diez (10) días de notificados procedan al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote N° 19075ALOT000079T, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 03/08/2021 N° 53538/21 v. 03/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2021-184-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 19075ALOT000049Z.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
17739-9-2019	OBREGON MORILLO Edward Angel D.N.I. N° 94.127.844	\$ 79.034,72 en concepto de multa U\$S 1.019,90 en concepto de tributos	Art. 987

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 03/08/2021 N° 53539/21 v. 03/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la/s firma/firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales

Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	FIRMADO POR
					DI - TE - IVA	
17320-25-2015	RACHEL GATES CORBANI (PAS. 444847786)	Solicitud N° 2010-001-7-661	970	\$ 8.563.93	USD 916.10	Abog. Cdor. Hernan Carlos Witkovski Jefe A/C Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12182-2847-2011	GOMEZ, GABRIEL FERNANDO, D.N.I.: 28.051.891	Vehículo CHEVROLET - MODELO TANO- AÑO 1996	965 – INC. A	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Tamara Yisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 03/08/2021 N° 53175/21 v. 03/08/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 587-APN-SSN#MEC Fecha: 30/07/2021

Visto el EX-2020-65928442-APN-GAYR#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A UNITED STATES FIRE INSURANCE COMPANY A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/08/2021 N° 53672/21 v. 03/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play



**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma DINAN S.A.F.I.C.I. (C.U.I.T. N° 30-50020984-0) en el Sumario N° 6635, Expediente N° 100.075/10, caratulado "DINAN S.A.C.I.F.I. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 92 del 29.09.2021 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la nombrada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 956/15 y archivar el Sumario N° 6635, Expediente N° 100.075/10. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52211/21 v. 03/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma MUNEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-61235337-5) en el Sumario N° 5235, Expediente N° 100.220/08, caratulado "MUNEX S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 94 del 29.06.2021 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la nombrada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 111/13 y archivar el Sumario N° 5235, Expediente N° 100.220/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52212/21 v. 03/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma al señor OMAR HUMBERTO PINTI (D.N.I. N° 26.624.185) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7559, Expediente N° 383/1393/19, caratulado "OMAR HUMBERTO PINTI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52324/21 v. 03/08/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora GRATEROL MARQUINA LAURA BEATRIZ (D.N.I. N° 95.385.135) y al señor OLIVEIRA SEBASTIAN (D.N.I. N° 23.505.155) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario

Cambiarío N° 7532, Expediente N° 100.120/15, previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar. A tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiarío - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiarío.

e. 02/08/2021 N° 53244/21 v. 06/08/2021

## HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD CUENCA ALTA DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER (S.A.M.I.C.)

Se hace saber que el día 12 de agosto del año 2021, el Hospital de Cuenca Alta Néstor Kirchner SAMIC, sito en Ruta N° 6 cruce con la Ruta N° 205 de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, se procederá a la destrucción de objetos y pertenencias que no hayan sido retirados por pacientes y/o familiares de los mismos, por lo que se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a retirarlos, a que en el término de (5) cinco días corridos, coordinen su retiro por ante el Área de Gestión de Pacientes de este Hospital.

e. 02/08/2021 N° 53193/21 v. 03/08/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

1. ACTIVA SALUD S.A (RNEMP 1-2009-2)
2. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION (MUPEDUC) (RNEMP 3-1351-3)
3. SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE CORONDA (RNEMP 3-1525-0)
4. MUTUAL DE AYUDA ENTRE BOMBEROS VOLUNTARIOS, ASOCIADOS Y AFILIADOS A CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL (RNEMP 3-1577-9)
5. ALL MEDICINE S.A. (RNEMP 1-1024-4)

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a [consultasyreclamos@sssalud.gob.ar](mailto:consultasyreclamos@sssalud.gob.ar), remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 02/08/2021 N° 53122/21 v. 03/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**